

A C T A N° 351-A.

--En Santiago de Chile, a dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro, por el señor General Director de Carabineros, General César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, General del Aire Fernando Matthei Aubel.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: General de División César Benavides Escobar, Ministro de Defensa Nacional; Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas; General de Brigada Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Julio Fernández Atienza, Ministro Jefe del Comité Asesor de la Junta; General de Brigada Rafael Ortiz Navarro, Director General de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas; Coronel de Ejército Julio Bravo Valdés, Subsecretario de Guerra; Coronel de Ejército Carol Urzúa Ibáñez, Director de Personal del Ejército; Comandante de Marina Rolando García Le-Blanc, Secretario Ejecutivo de la IV Comisión Legislativa; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación, y los siguientes señores Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno: Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino), Capitán de Carabineros Patricio Moya Bernal (Sr. General Mendoza) y Comandante de Grupo Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei).

MATERIAS LEGISLATIVAS.-

- 1.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE D.F.L. (G) N° 1, DE 1968, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR D.S. (G) N° 14, DE 1977.

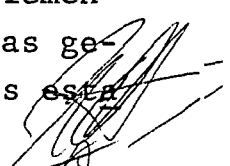
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Tabla de hoy tiene dos temas: el primero incide en una modificación al decreto con fuerza de ley N° 1, para el Ejército, y el segundo concierne a un nuevo aspecto de la Ley de Reclutamiento.

El primer tema es el que tiene atingencia con la modificación al D.F.L. N° 1. La idea central de este proyecto consiste en establecer, en el grado jerárquico de Coronel de Ejército y sólo para el Ejército, un nuevo sistema de ascenso por mérito manteniendo, en lo que no le toque ese nuevo sistema, el mismo régimen de ascenso por antigüedad que existe común para todas las Fuerzas Armadas.

Ahora, ¿cuáles son las características de la iniciativa? La Junta de Selección para Oficiales Jefes y Oficiales Superiores del Ejército determinaría, en su primera sesión, en cada escalafón y por estricto orden de antigüedad, los Coroneles de Armas --digo claramente "de Armas" porque, aun cuando a última hora se ha reemplazado la palabra "Armas" por "cuando sea necesario", la idea del Ejecutivo es que sean sólo de Armas--, repito: determina entonces en los Escalafones de Armas los Coroneles o las promociones que integran un grupo que se va a llamar Grupo de Base de Selección, dentro de los cuales se elegirán los futuros Generales de Brigada. Yo entiendo que en este grupo deben estar solamente los Coroneles que tengan sus requisitos cumplidos para ascenso. Aun cuando expresamente no lo dice la modificación, entiendo que ésa es la idea.

Segunda característica: hecha esta primera selección por estricto orden de antigüedad en la primera sesión, determinada la Base de Selección, la H. Junta Clasificadora procede a hacer un estudio de los Oficiales Superiores, Coroneles, que quedan en esta Base de Selección y toma los siguientes acuerdos: respecto de algunos, los incluye en la Lista de Retiro; en cuanto a otros, los pasa a la Lista de Complemento; a otros acuerda mantenerlos en el escalafón conservando la antigüedad que tienen en ese momento y la posición relativa dentro del escalafón, y respecto de los últimos, acuerda proponerlos al Comandante en Jefe del Ejército en la calidad de ascendidos o de posibles ascensos para Oficial General.

¿Qué pasa con los dos primeros, es decir los que quedan incluidos en la Lista de Retiro y los que pasan a Complemento? No lo dice el proyecto, pero, de acuerdo con las reglas generales, entiendo que tienen derecho a los recursos que les ~~están~~



SECRET


blece en este momento la ley, recursos que les permitirían, de ser acogidos, quedar en el tercer lugar, o sea quedar en el grupo de los que se mantienen en el escalafón. Yo difiero del texto, de que estos Coroneles a los que se les han acogido los recursos por haber sido puestos en complemento o en la cuota de eliminación, acogiéndose los recursos no van a formar la Base de Selección, sino que van a quedar en el escalafón conservando su antigüedad y posición relativa.

¿Qué pasa ahora con el cuarto grupo, es decir con aquellos Oficiales Superiores que son propuestos por la Junta y por acuerdo de ésta al Comandante en Jefe del Ejército para ser ascendidos? Estos pueden experimentar dos situaciones: que sea acogida la sugerencia de la Junta de Generales, y en ese caso el Oficial Superior asciende a Oficial General, o que no sea acogida, caso en el cual vuelve a los escalafones de Coronel y esta vuelta va a permitir que se mantenga durante tres años en el grado y en la posición correspondiente. Si al tercer año no es ascendido a General a través de la Base de Selección que he indicado, tiene la posibilidad del complemento o de pedir su retiro. Respecto de las decisiones de la Junta de Generales relativas a incluirlos o no incluirlos en la Base de Selección, y la decisión de la Junta de proponerlos para Generales y la decisión del Comandante en Jefe de no proponerlos, respecto de éstas no cabe para ellos ningún recurso. Y eso lo dice de un modo expreso el proyecto: no cabe recurso- de ninguna especie.

Ahora, para conseguir el propósito que he configurado en la idea central señalada, el Ejecutivo propone modificar los artículos 32; 79, N° 2; 90; 97, y 237 del D.F.L. N° 1, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

La Secretaría de Legislación, para el evento de que se resuelva legislar en la materia, había distribuido a los señores Asesores Jurídicos de los señores Integrantes de la Excma. Junta de Gobierno un eventual texto sustitutivo que lo trabajamos en base al texto primitivo que mandó el Ejecutivo. En el curso de hoy, este texto --lo elevé a los Gabinetes-- fue reemplazado por otro en el cual se acogieron gran parte de las observaciones que nosotros, Secretaría de Legislación, habíamos formulado desde el punto de vista formal.

Ahora queda enteramente claro que el sistema va a regir solamente para los Oficiales de Línea, de Armas. Esa es la idea del Ejecutivo. Yo tengo únicamente desde el punto de vista



formal una sola observación que me queda, que no fue acogida y que la voy a reseñar.

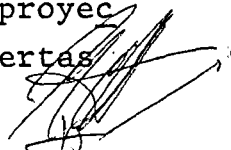
El artículo final del proyecto del Ejecutivo dice lo siguiente: "Agrégase al artículo 237 el siguiente inciso: "En la misma forma, en el Ejército, el Presidente de la República podrá aumentar transitoriamente las plazas de Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores en el Escalafón de Armas, en el número de plazas no ocupadas en estos mismos grados en el Escalafón de Complemento, cuando sea necesario para la movilidad del Escalafón de Armas derivada de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 32". Antes comenzaba con los términos "Asimismo". Yo había sugerido dejar "en la misma forma" con el objeto de que el Comandante en Jefe del Ejército pudiera utilizar las mismas normas que se dan en el artículo 237 que se está modificando.

El Ejecutivo ha acogido esta observación que yo había formulado, pero el problema es éste: el actual artículo 237 tiene dos incisos. En el primero se estatuye que el Presidente de la República, a requerimiento del respectivo Comandante en Jefe institucional, puede aumentar transitoriamente las plazas de Oficiales de un Escalafón hasta en el número de plazas no ocupadas en otro, cuando en aquél no existieren vacantes para atender las necesidades del servicio derivadas del nombramiento de Oficiales en los respectivos Escalafones. Este es un decreto ley recientemente aprobado, el 2.248. Y el inciso segundo agrega lo siguiente: "A medida que se propongan tales vacantes, se restituirán en forma automática y por el solo ministerio de la ley a su Escalafón de origen las plazas de Oficiales en que se hubieren visto disminuidas por aplicación de estas disposiciones". Es decir, esta norma permite al Escalafón de origen obtener la restitución de las plazas ocupadas. Ahora bien, si en el proyecto se pone como inciso final el que se está proponiendo, no podría el Escalafón de Complemento obtener la restitución que automáticamente le da la ley. Por eso, yo mantengo la observación formal que he indicado.

Evidentemente, no tengo observaciones de fondo que sean al mérito, porque eso es materia que corresponde a cada uno de los señores Integrantes de la Excma. Junta.

Esa es, en síntesis, mi relación, Presidente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Este proyecto se refiere al Ejército y se debe a que hemos tenido ciertas



situaciones en cuanto a los Coroneles que no ascienden a Generales. Entonces, normalmente, siendo muy buenos, pasan a retiro porque naturalmente no ascienden en el Escalafón. Ahora, este sistema que surge, en que los de más abajo pasan arriba a ser Generales y ellos quedan en su puesto, permite mantener alta la moral y no se produce una baja en el sentido de que los Oficiales de Complemento en realidad, debido a que no van a ser Generales, no presentan el interés que debe tener un Coronel que aspira a ser General.

Pero aquí me encuentro con una sorpresa. Hay algunas cosas que me llaman la atención. Al parecer, se cambió el texto.

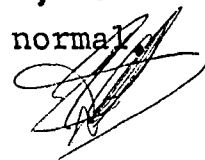
El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ¿Me permite, mi General?

Efectivamente, después de tener una reunión con el señor Ministro de Defensa, con el Director del Personal del Ejército y con la Subsecretaría de Guerra, el texto que US. conoció y en el cual había algunas observaciones se cambió en pequeños aspectos, pero, precisamente, para acoger esas ideas.

¿En qué consistía esto? En un comienzo, la iniciativa venía establecida para todos los Oficiales Superiores. Posteriormente, se advirtió que, en la forma en que venía propuesto el proyecto, se iba a crear un problema para los Oficiales que no fueran de Armas, especialmente los Oficiales de los Servicios.

Por esa razón, entonces se conversó nuevamente con la Dirección del Personal y con el señor Ministro y se cambió la redacción de ese inciso primero disponiendo fundamentalmente lo siguiente, mi General: que este procedimiento se pusiera en vigencia nada más que cuando fuera necesario para proponer el ascenso de un Oficial Superior a General. En esas condiciones, ya no era necesario limitarlo a los Oficiales de Armas, porque podía darse la situación de que en alguna circunstancia fuera necesario proponer el ascenso a General de Intendencia, y en ese caso sí que operaría el procedimiento. Quedó más abierto.

Y el otro cambio, mi General, que en realidad también lo observó US. y fue acogido, se refiere al último inciso que se agrega en la letra h), en que dice que lo dispuesto en el inciso precedente será aplicable asimismo a los Oficiales Superiores que, seleccionados para el ascenso del grado jerárquico superior, no fueren ascendidos. Es decir, puede darse el caso, que es normal



que la Junta de Selección proponga un determinado número de Oficiales para el ascenso, pero no asciendan éstos, todos o en parte, caso en el cual los no ascendidos tienen que volver nuevamente a la Lista de Selección. Eso se incorporó, mi General, mediante un cambio en el inciso.

Esos son los únicos cambios que hay, señor Presidente. El resto se mantiene, salvo algunos cambios formales que sugirió la Secretaría de Legislación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Como dije, éste es un problema del Ejército.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo lo analizaría desde otro punto de vista. ¿Por qué no sería también posible aplicarlo en las otras instituciones?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es materia de que lo acepten no más.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Por supuesto que habría que estudiarlo, porque lo recibí hoy solamente.


El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto nos apura, porque pronto tenemos la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Todos tenemos la Junta en agosto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Les hemos anunciado a los Oficiales que esto ya va a salir. Esto viene del año pasado, ocasión en que se atrasó la ley y no alcanzó a salir.

En cuanto a las demás instituciones, es cuestión de que ustedes lo estudien y lo agreguen como modificaciones en la parte correspondiente a la Armada, a la Fuerza Aérea y en el Reglamento del Cuerpo de Carabineros. Sólo deben adaptarlo, y así puede salir esta ley ahora, tal como está, porque, reitero, esta parte sólo va apuntada al Ejército.

No hay problema en cuanto a que ustedes estudien sus respectivas leyes. Nosotros la hemos estudiado y, como digo, la razón es principalmente que Coroneles de muy buena calidad se van y de esta manera se pierde un hombre valioso. Este año hemos perdido cinco. Por lo tanto, más vale dejarlos siempre con la posibilidad de ser Generales, porque de esa manera siempre tienen interés.



El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En una parte del proyecto, el que estoy leyendo recién, se refiere a la Base. ¿Qué requisitos deben tener los que van a entrar a la Base?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Está el Escalafón de Coroneles para ser ascendidos después de haber sido calificados. De ahí vienen los Generales y eligen, por poner un ejemplo, diez; pero los diez están el 1º, el 5º, el 6º y así sigue. Entonces, todos éstos van a ascender a Generales y el resto queda en su puesto. Se corre solamente, pero siempre quedan ocupando las mismas vacantes.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- O sea, no ascenderían por antigüedad, sino por elección.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Los Generales quedan siempre con antigüedad, pero ascienden por selección.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por elección del momento de la Junta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ascienden a proposición de la Junta de Generales.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero eso varía fundamentalmente el concepto de ascenso que tenemos ahora, el concepto de antigüedad; claro, si no lo han colocado en Complemento o si no le han pedido el retiro. O sea, que esto altera el concepto general.

En general yo estoy de acuerdo con la idea porque esto se ha conversado muchas veces, pero, en mi apreciación, me gustaría que saliera una sola ley para todos.

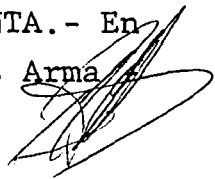
--En esta parte de la grabación no hay empalme entre las cintas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El Comandante en Jefe designará un representante...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Son dos: un representante del Comandante en Jefe y el Jefe de Bienestar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahí se coloca, y se hace una cosa corta nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En vez de decir "Ejército" se podría colocar: "En las Fuerzas Armadas, los Oficiales Superiores...".



O A U N I L I U

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, tendría que decir: "Agréguese al artículo 32...".

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En realidad, aquí se modifica fundamentalmente la parte de la Junta de Selección del Ejército, que es la 79, N° 2. La parte general está referida principalmente al artículo 32, donde se puso "en el Ejército". Eso después se podría sustituir por "en las Fuerzas Armadas", o "En la Fuerza Aérea", "en la Marina", etcétera. Sería la única parte general.

El señor DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO.- ¿Me permite, mi Almirante?

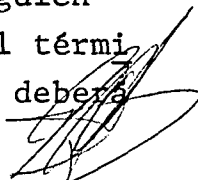
En el mes de marzo, después de un Consejo de Generales en que mi General Pinochet aprobó esta filosofía y este proyecto, nosotros mandamos, firmada por el señor Vicecomandante en Jefe, una circular a todos los Coroneles e, incluso, con copia informativa a la Armada y a la Fuerza Aérea. Durante dos meses yo traté de conversar con los Directores de Personal de la Armada y de la Fuerza Aérea para hacer un solo proyecto, porque esto lo consideramos muy positivo y estimo que también puede serlo para la Armada y la Fuerza Aérea. La Fuerza Aérea me expresó que a ellos no les interesaba, y con la Armada desgraciadamente nunca nos pudimos poner de acuerdo. Entonces, pasaron dos y tres meses, y nosotros tenemos la Junta ahora en septiembre.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sólo es cuestión de que se pongan de acuerdo, y entonces después se cambiaría y se colocaría "Fuerzas Armadas". Incluso más: podemos dejarlo con "Fuerzas Armadas".

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En realidad, yo prefiero estudiarlo con calma. La Fuerza Aérea se había pronunciado antes en contra de esto para su institución. Para el Ejército está totalmente de acuerdo. Si después de estudiarlo nosotros estimamos que es conveniente para nosotros, creo que es muy sencillo acoplarse simplemente a esto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se agregaría solamente un artículo único que dijera que las mismas modificaciones corresponden a la parte Armada, Fuerza Aérea y Carabineros.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Me gustaría escuchar la opinión de los Auditores sobre lo siguiente. En el segundo inciso del párrafo h) se establece: "Al término de este plazo la Junta de Selección necesariamente los deberá





**SECRET**

incluir en Lista de Retiro o en Complemento," --pasados los tres años están en la Base y no ascienden-- "no siendo este último acuerdo susceptible de recurso alguno".

A mi juicio, en la legislación penal chilena, por - que esto es prácticamente una pena, siempre hay derecho a algún recurso. ¿Sí o no?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sí, mi Almirante, pero en este caso es para ascender a General. De acuerdo a la legislación normal, actual, vigente, y siguiendo el principio de la antigüedad estricto en el ascenso, cuando se asciende a un Coronel menos antiguo a General el otro tiene que irse y no tiene recurso alguno.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Ahí sí. No hay recurso.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Aquí puede estar tres años en esa situación, y si en los tres años no lo ascienden a General tiene que irse. O sea, en el fondo se mantiene; es mucho más blando porque es para ascender a General.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- ¿Me permite que formule una pregunta con relación a esto mismo?

Pareciera que este no recurso alguno dice relación con la extinción del plazo dentro del cual tendría las alternativas. ¿No es cierto?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Claro. Por supuesto. Al término de los tres años.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Sí, pero ocurre que al término de los tres años todavía tendría al menos la alternativa del Complemento. ¿O no?

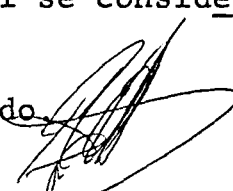
El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- No. En ese caso no está considerado porque estuvo tres años ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O va a complemento o va a retiro.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Exacto. Entonces, si va a retiro, puede apelar para ir a complemento. Tiene una alternativa.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Si se consideró la posibilidad, es así.

--Se hace presente que no se ha considerado



## RETO

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Claro. Imaginemos que una persona está los tres años con los requisitos de la Base y no la ascienden. Entonces, al tercer año, le dicen que tiene que irse a retiro; pero esa persona expresa que prefiere pasar a complemento, y hace la solicitud correspondiente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Puede pasar a retiro y después se reincorpora. Gana plata.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Me gustaría estudiarlo antes.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Este año será sólo para el Ejército.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Al tener legislaciones o reglamentaciones similares, paralelas o casi iguales, al aparecer algo diferente para una institución las otras podrían decir "y por qué no para nosotros?". Entonces, tendría que ver manera de hacer alguna cosa parecida, lo que no me agrada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto lo tenemos listo y, de no aprobarse, se atrasará todo nuestro procedimiento y habrá que informar a la Junta que esto no ha salido. Yo creo que no hay problemas para la Marina ni tampoco para la Fuerza Aérea.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Hemos tratado de hacer una reglamentación lo más uniforme posible para todas las instituciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muchas veces nosotros hemos modificado artículos correspondientes al Ejército solamente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es lógico, porque hay cosas que son diferentes.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estimo que no hay problema en firmar el proyecto, porque no hay objeciones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, cuando le presente el relativo a mi institución usted lo firma.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme, siempre que se refiera a lo mismo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo había planteado la posibilidad de correr el inciso final para no perjudicar el Escalafón de Complemento. Si se acogiera el cambio...

--Se producen diversos intercambios de opiniones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Qué sucede con los Coroneles que en este momento les queda un año en el grado y están listos para ascender y van a tener vacantes? ¿Los incluyen en la Base y no ascienden?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Nosotros tenemos una ley que establece que durante el año, aquellos Coroneles que tienen vacantes para Generales, pueden ascender así: tienen que ir a la Junta de Generales y si son rechazados nuevamente, la Junta les dice "no ascienden".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo me refiero a otro tema: a los que están en la Base y este año les toca ascender.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No ascienden. Se quedan ahí.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, se les empieza a acabar el tiempo, porque son cuatro años en el grado, cinco, seis como mínimo. Llega el Coronel a fin de año y la Junta de Selección de los Generales no lo elige, siendo uno de los mejores; o sea, siendo uno de los mejores, queda en la Base. Este otro año vuelve a quedar ahí. Es decir, le quedan tres veces.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- A partir de ahora le quedan tres veces.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aunque le falte un año para ascender. Me estoy poniendo en el caso de que dentro de este año ascienda. Por entrar a la Base, puede ser que, para la aplicación de esta ley, pierda la oportunidad o la opción de poder ascender.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- No, mi Almirante. El gana una oportunidad de que, si no lo eligen para ascender, puede seguir. Eso es lo que gana, porque esta Base de Selección se establece por estricto orden de antigüedad.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Su pongamos que se trata de una persona que ascienda este año, de los Coroneles más antiguos, con siete años en el grado. Vacantes que hay. Le corresponde ascender y no lo ascienden.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Queda en la Base esperando si acaso lo ascienden el próximo año.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Con esta ley, sale al retiro o se va a complemento.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero de acuerdo con la legislación vigente, tiene que ascender.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Así es; para eso tiene la antigüedad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No. El Coronel no puede ascender si acaso no es seleccionado por la Junta Calificadora. Los Generales son los que deciden si asciende o no asciende.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Una cosa son los requisitos, y otra cosa es el ser seleccionado.

Un señor OFICIAL DE LA ARMADA.- Nosotros no tenemos esa Junta extraordinaria como ustedes.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En nuestra institución, sólo a principios de año se les rechaza o se les acepta el ascenso.

Un señor OFICIAL DE LA ARMADA.- Cuando tienen los 30 años. Cuando cumplen los 30 años se presenta la solicitud, y es en ese caso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esa es otra cosa. Nosotros también la presentamos a los 30 años, pero eso se ve al final. Ahora, si vemos que en realidad vale la pena que el hombre se vaya, se va.

Un señor OFICIAL DE LA ARMADA.- Hay una diferencia, mi General. En el caso del Ejército, a usted le presentan la solicitud de retiro y usted no se la acepta pero la guarda. En el caso de la Marina y de la Fuerza Aérea, no se le acepta y esto se le comunica por escrito y se le devuelve la solicitud.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y si se le acepta, se va inmediatamente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Nosotros hemos cambiado. Por lo menos, era la orden. Las renunciaciones de 30 años se juntan para final de año.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Nosotros devolvemos la renuncia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Para que no salgan a mediados de año, lo que causa problemas, se guarda la renuncia para fines de año. Entonces, cuando llega a la Junta Calificadora

dora, le decimos que se le cursa la renuncia, y al otro se le expresa que salió seleccionado por la Junta.

--Un asistente señala que en la Fuerza Aérea se devuelve la renuncia; o sea, que ya tuvo la oportunidad el Comandante en Jefe.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la Armada hay que devolverla. Es obligación por ley. En el Ejército no; se guarda.

Sugeriría, señor Presidente, que el inciso final de la ley aprobada, del 237, quedara como inciso intercalado para no perjudicar al Escalafón de Complemento. Si la Junta me autorizara, yo haría el cambio.

El problema es el siguiente. Que en este momento, al poner al final el 237, el Escalafón de Complemento pierde definitivamente la gente que va a pasar a ser ocupada. Entonces, mi sugerencia es ponerlo al medio para que no se pierda.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muy bien. Véalo con el Auditor.

--Se aprueba el proyecto.

-----

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto al segundo punto de la Tabla, ruego que se me autorice para distribuir un esquema que he confeccionado, dado lo complejo del tema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es un tema muy complicado.

Hay un proyecto de Obras Públicas que es corto y que se podría tratar antes. El Ministro lo explicará.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA MODIFICAR SISTEMA DE REAJUSTE DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS (FUERA DE TABLA).

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS explica las razones que motivan el presentar la iniciativa señalada fuera de Tabla y da excusas por proceder en esta forma, lo que se debe a una situación fortuita.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- También se ha agravado esta situación porque mucha gente está trabajando en obras derivadas de los temporales, lo que ha producido mayor cantidad de trabajo.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Exactamente. Además, Presidente, está el hecho de que, debido a una competencia muy fuerte que hay, en general los precios de las propuestas que se adjudicaron los contratistas han sido muy malos. Entonces, no tienen un colchón donde poder asimilar ninguno de estos imprevistos, y todos ellos caen directamente al costo y, en consecuencia, al resultado de las obras. Lo que más me ha preocupado del asunto es que hay peticiones concretas de contratos importantes y son cada vez más numerosos los contratistas que piden que se rescindan los contratos.

Ahora, la experiencia que tenemos, Presidente, en este tipo de acciones es que cuando se rescinde un contrato y se pide propuesta nueva hay todo un proceso de liquidación de la obra que se traduce en mediciones, en procesos administrativos, pasos por Contraloría, liquidación final del contrato que, en general, demoran entre 8 y 12 meses hasta que se puede pedir la propuesta nueva. Es decir, desde el momento en que se paraliza una obra por liquidación del contrato, solamente al cabo de ocho meses puede iniciarse de nuevo a través de propuesta pública.

A mi juicio, el país no está en condiciones --es lo que le explicaba ayer a Su Excelencia-- de soportar una paralización masiva de obras, porque en realidad, durante estos últimos años, lo que hemos estado haciendo en el Ministerio ha sido prácticamente readecuar las circunstancias de trabajo, tanto internas como externas, de la Secretaría a mi cargo, y realmente es poco lo que el Ministerio puede demostrar en haber hecho obras, no sólo por la restricción presupuestaria, sino que debido a que nuestra preocupación ha estado concentrada en otros temas.

En consecuencia, si se paran hoy día las obras, aparte del daño que significaría la cesantía, la disminución de actividades y la demora en reiniciarlas, se produciría un efecto político a mi juicio grave, porque estas explicaciones uno no las puede estar dando en forma amplia como para que todo el mundo entienda. Entonces, la gente diría: "Este es un fracaso de una gestión de Gobierno de suma importancia".

Por lo tanto, lo que se plantea en este proyecto de decreto ley que me he atrevido a traer a consideración de la H. Junta --perdonen que les haya quitado estos minutos para explicarlo-- es una autorización para que las autoridades responsables del Ministerio, vale decir los Directores con los Directores Generales, con el visto bueno del Ministro, puedan pactar



cláusulas de reajuste distintas del contrato que modifiquen esta situación, sin que esto signifique pagar retroactivamente; sino que a partir del momento de publicación de la ley se pueda comenzar a pagar los mismos precios unitarios del contrato vigente, pero aplicándoles una cláusula de reajuste distinta de la que hoy rige para ese contrato.

Para ello, Presidente, mi idea fue no presentar un proyecto que detallara hasta el último mecanismo de los aquí planteados, porque sería sumamente engorroso. En una oportunidad ya se hizo esto en el Gobierno de don Jorge Alessandri, y resultó algo sumamente engorroso en su aplicación y en su interpretación. En cambio, pienso que por este camino de autorización, si hay confianza, como espero que la haya, en las autoridades del Ministerio, a través de la vía normativa yo puedo establecer cuáles son los mecanismos y los procedimientos de tal manera que se tipifiquen los contratos de acuerdo con las características técnicas que se tienen, considerando aquellos materiales que son de principal importancia en cada uno de ellos, y se dicte la norma de aplicación que esta ley permitiría usar.

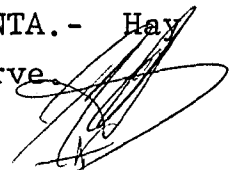
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La duda que me entra, Ministro, es en cuanto al financiamiento de esto.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Precisamente, en la mañana conversé por segunda vez con el Ministro de Hacienda y con el Director del Presupuesto quienes, obviamente, me preguntaron lo mismo. Yo lo he considerado.

Es evidente que las obras que se cobren, de aplicarse la ley que estoy proponiendo, de aquí para adelante, van a significar un mayor desembolso fiscal que va a ser, justamente, el deterioro que actualmente están absorbiendo los contratistas. Esto no significa un cambio en mi presupuesto, porque, junto con eso, yo alargo el plazo de ejecución de la obra de tal manera que el flujo de caja coincida con la disponibilidad presupuestaria. Pero eso es preferible a correr el riesgo de parar definitivamente las obras y tener que esperar ocho o doce meses para reiniciarlas, porque en ese caso se produce ya una situación de otras características.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Someto el proyecto a consideración de la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay algo grave en esto: en buenas cuentas, el I.P.C. no sirve



El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Es que el I.P.C. no es aplicable a todos los aspectos ...

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero existe un boletín de la Cámara de la Construcción donde cada tres meses...

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Cada mes.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O cada mes van haciendo apreciaciones de los nuevos costos de construcción. Más que nada lo que pasa con el cemento, fierro, obreros, palas, picotas, mezcladoras de cemento, que son las cosas que ellos cotizan.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Exacto. Y son bastante más altos los índices del precio de edificación que el índice de precios al consumidor.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.-¿Y cuáles estamos dejando abiertos en esta ley? Entonces, se podría hacer una apreciación más o menos exacta, porque, por ejemplo, en una parte de la iniciativa se establece lo siguiente: "sistema distinto de reajuste de los que rigen en los contratos en ejecución de obras públicas vigentes a la fecha del presente decreto ley". ¿Cuáles? Factores que no podrán ser superiores, por decir, al 30 ó 20% de lo pactado, o algo así.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- No es así, Almirante, porque hay casos distintos. Le voy a señalar algunos.

En los casos de obras en que interviene fundamentalmente el cemento --por ejemplo, una pavimentación de hormigón--, este material ha tenido un alza en los últimos ocho meses superior al 40%, y en ese mismo período la cláusula de reajuste del contrato es de 18%. Por lo tanto, no es cuestión de decir una cifra.

Por otro lado, algunas de las personas que me asesoraron en la redacción de esto pensaron poner precisamente el índice de construcción de la Cámara de la Construcción, pero a mí no me gusta como imagen, no me agrada como procedimiento, porque no me parece lógico que quienes hacen el cálculo, que son la parte beneficiada, entre comillas, con esta ley, pudieran estar manipulando, y decirse que están manipulando el índice para los efectos de tener un reajuste que les pudiera compensar más allá del costo real de las obras.

En consecuencia, preferí dejar esto en manos de la 



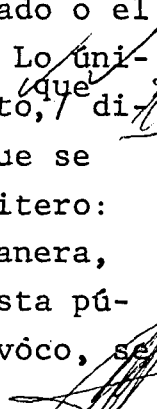
toridad competente, que es la que realmente es capaz de diseñar con mucha facilidad, de buscar los cuatro o cinco factores, que nunca son más de ese número, los que intervienen realmente en la fijación de los índices representativos del costo de algunos tipos de edificación.

Por ejemplo, en un camino de hormigón armado es evidente que los índices son: el cemento, como valor fundamental, y la mano de obra; el dólar, por los efectos de la maquinaria y los combustibles, que prácticamente siguen la variación del dólar y que ha subido más que el I.P.C. por el salto que hubo en enero, y el I.P.C. para el resto de aquellos factores que no son ninguno de éstos y que se refieren, digamos, a gastos generales y cosas de ese tipo. Entonces, con una fórmula polinómica de 4 factores usted cubre prácticamente todos los tipos de contratos de caminos. En algunos casos en que se usa asfalto en vez de cemento será el asfalto el material determinante. En obras de edificación, por ejemplo edificios y cosas de ese tipo, entrará el fierro como factor determinante junto con el cemento. En general, en el peor de los casos, son cinco elementos, Almirante.

He analizado todo esto muy bien, conozco el tema y le digo: yo no quiero casarme las manos poniendo cifras de ningún orden porque realmente pueden ser distorsionantes, y el índice de construcción de la Cámara de la Construcción...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En lo único que estoy pensando es en una cifra techo más allá de la cual no es reajutable, porque también puede deberse a mal cálculo, por irse para abajo en los precios para llevarse la propuesta, etcétera. Por ejemplo, a Ovalle y Moore, allá en la grada de Talcahuano, por mal cálculo en el estudio de suelos les ha salido 6 millones de pesos más de lo que tenían consultado hasta este momento.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Almirante, yo no estoy tocando el precio original del contrato. Si la persona me ofreció hacer una obra en que dice que el metro cuadrado o el kilo o lo que fuera valía 100, yo no le cambio los 100. Lo único es que en la cláusula de reajuste que tiene el contrato, <sup>que</sup> dice que se reajustará de acuerdo con esos índices, digo que se reajusta con estos otros, pero sobre los mismos 100. Reitero: no se cambia el precio original al contrato de ninguna manera, porque ése fue un precio que se pactó a través de propuesta pública. Así es que eso no se toca. El señor que se equivocó, se equivocó.



El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Deseo hacer una consulta respecto de aquellos trabajos u obras que se realizan con cargo a un presupuesto determinado. Pondré un ejemplo práctico.

Obras Públicas va a construir un retén para Carabineros con cargo a nuestro presupuesto. Ocurre que cuando hay que aplicar el I.P.C., éste no alcanza en realidad a cubrir el encarecimiento de la obra. Bueno, entonces, aumenta, pero resulta que a mí no me aumentan el presupuesto. ¿Qué hago?

El señor MINISTRO DE OO. PP.- Es lo mismo que me sucede a mí, General: tampoco me aumentan el presupuesto; pero peor es que yo deje botada la obra. En realidad, mi alternativa es que yo autorice dejar paralizada la obra y rescindir el contrato. Desgraciadamente, ésa es la alternativa en este momento, porque el caso es tan dramático como eso.

Hay que prolongar los plazos, Presidente. No queda otra cosa.

--Se consulta qué opina el Ministro de Hacienda sobre la materia y si éste debería firmar también el proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No, porque no afecta el Presupuesto.

El señor MINISTRO DE OO. PP.- No lo afecta. Como quien dice, yo acomodo el mismo presupuesto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Hay alguna objeción?

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Qué sucede con los contratos a futuro?

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Todos los contratos a futuro vienen con la cláusula de reajuste polinómico.

Hoy se acaba de abrir la propuesta, por ejemplo, del Altar de la Patria, hace media hora atrás, y ya viene con reajuste polinómico, que es la puerta que se ha abierto después de tomar la decisión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, la iniciativa tiene que decir "Autorícese por única vez".

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Por una vez, y es sólo para los vigentes.

Presidente, de acuerdo con el reglamento de Obras Públicas, la autoridad puede fijar cualquier tipo de fórmula de

012170

reajuste para las propuestas que solicite. Entre otras, esta po  
linómica.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por una sola  
vez y a los contratos vigentes de ejecución de obras.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Quizás para  
aclarar un poco la idea del Ministro, si no la he entendido mal,  
habría reajustes uniformes dentro de cada tipo de contrato.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Dentro de cada  
tipo de obras.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Considero que  
sería importante evitar la controversia<sup>en</sup> que podría verse envuel-  
to el Ministerio, en el sentido de que un contratista le diga:  
"Al otro le aumentaron 5% más que a mí; le dieron un reajuste ma  
yor, etcétera". Quizás sería conveniente agregar en el inciso  
primero la frase "Normas uniformes para cada clase de obras". No  
sé cuál será la terminología técnica.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Se pensó en eso,  
pero la verdad es que nuestra experiencia con las interpretacio-  
nes de Contraloría señala que todas las cosas que amarren termi-  
nan por hacer inoperantes las leyes.

En síntesis, Presidente, en realidad aquí hay un pro-  
blema de confianza, y así se lo planteé a usted y al Ministro de  
Hacienda. Yo sé que esto, mal manejado, se puede transformar en  
una maledicencia y en fuente de comentarios, pero debemos tener  
confianza en que se va a aplicar bien la norma. La norma la voy  
a dictar yo. Yo voy a decir "son seis, siete, ocho tipos de con-  
tratos y a cada uno de estos contratos, sin variación, se aplica  
estrictamente esta cláusula".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Y el otro pro-  
blema se refiere a los contratistas que están atrasados, porque  
resulta que si un contratista está atrasado se beneficia más que  
el que está al día.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- No. No se bene-  
ficia, porque actualmente todos los contratos de obras públicas  
establecen una cláusula que determina que las obras atrasadas por  
sobre los programas originalmente planteados y ofrecidos en la  
propuesta no tienen reajuste. Y esa misma cláusula va a figurar  
en el convenio que se establezca; de manera que no se modifican  
los planes de trabajo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "Sis temas distintos de reajuste de los que rigen en los contratos de ejecución de obras públicas vigentes...". ¿Cómo cambiar esa frase? Es la frase que le da mal aspecto, es fea.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Deseo preguntar a los técnicos si será distinto decir "Autorízase a las Direcciones dependientes de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas para convenir con los contratistas, por una vez", o "Autorízase, por una vez, a las Direcciones, ...". Creo que es diferente si se colocan los términos "por una vez" al comienzo de la frase.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Al parecer, el efecto es el mismo, General.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Porque aquí se autoriza por una vez para hacer..., pero resulta que si se autoriza por una vez para hacerlo cada vez que se presente, creo que es distinto y puede ser hoy, mañana, pasado, 5 años, etcétera.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En ese sentido, está bien como está, mi General.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. Está acuñado a esta otra cosa: que todo esto es a juicio exclusivo, soberano, sin recurso --por eso, como decía el Ministro, hay que evitar la Contraloría--, de la Dirección; y, por lo que nos dijo el Ministro, ahorano va a ser la Dirección sino que va a ser el Ministro.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- El Ministerio va a dictar la norma.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el fondo, como decía el Ministro, éste es un acto de fe que él pide.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sobre todo, con el peligro de que ya estamos en agosto, hay una serie de obras y si nos atrasamos y esto sigue es peor.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Ese es el otro problema. Desgraciadamente, es un asunto que aparece como hecho consumado, pero no lo es. No existe la intención de que así sea. Estamos terminando, y espero que ojalá lo antes posible, este invierno que tan caro nos ha costado, y deben reiniciarse con la máxima intensidad y celeridad las obras que prácticamente se han visto paralizadas por efectos de los temporales, en la mayoría de los casos. Entonces, de no resolver el problema oportunamen

te va a venir el buen tiempo y me voy a encontrar de que ahí, precisamente, empiezo a perder el tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La única objeción que tengo es la relativa a la frase que mencioné.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Desgraciadamente, señor Almirante, no hay otra forma de decirlo, porque es eso.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- "Para repactar con los contratistas los sistemas de reajustes ...".

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- No, porque la palabra es "convenir". De acuerdo con el reglamento de Obras Públicas, cualquier cambio o cualquiera modificación a un contrato es un convenio, y eso se ratifica por una resolución o por un decreto, depende del caso. En éste es por resolución.

Antes de irme, Presidente, quisiera agradecer la especial deferencia que han tenido usted y los Miembros de la Junta de permitirme traer una materia contraviniendo todas las disposiciones, fuera de Tabla, con premura, He actuado en esta forma porque yo puedo soportar el chaparrón de las críticas que esto pueda ocasionar, pero no quiero que el Gobierno resista el chaparrón de la paralización de obras porque eso tiene otras características distintas.

--Se aprueba el proyecto.

### 3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION DE LAS FUERZAS ARMADAS.

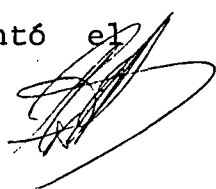
---

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Veamos ahora el proyecto sobre reclutamiento. ¿Cuántos años lleva esto? Al parecer, más de cinco.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ingresó en agosto de 1977.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo era Jefe del Estado Mayor General y ya lo habían tratado hacía como tres años.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION DE LAS FF. AA.- Originalmente, en octubre de 1973 se presentó el primer proyecto que, en definitiva, fue devuelto ...



# SECRET

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto está dando vueltas hace alrededor de diez años. Vamos a ver si ahora sale.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Daré una explicación previa del folleto que tienen a la vista, que tiene por objeto exponer los puntos de vista que en él se señalan.

He dividido el esquema de la siguiente manera: origen; objeto; observaciones, que llegaron el lunes de la Dirección de Reclutamiento a través del Ministerio de Defensa.

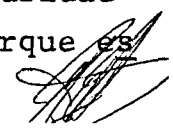
En el fondo, todo el proyecto incide en tres grupos de cosas: las instituciones nuevas que el Ejecutivo propone crear en la ley, las instituciones que el Ejecutivo desea que se modifiquen respecto de la actual Ley de Reclutamiento y las instituciones que se estima que deben ser derogadas o pasadas a Reglamento.

Por lo expuesto, en las fojas 2 a la 7 están tratadas todas las nuevas instituciones que propuso el Ejecutivo y cuál fue el temperamento de la Comisión Legislativa Cuatro; de fojas 8 a 17, todas las modificaciones a la actual ley propuestas por el Ejecutivo y cuál fue la respuesta de la Cuarta Comisión Legislativa, y luego, las instituciones que el Ejecutivo propuso derogar y que tienen su respuesta en la Comisión Legislativa Cuarta figuran en las fojas 17 y 18.

Este es un poco el esquema.

Ahora, me referiré a lo grueso. Entre los antecedentes del Mensaje viene un oficio del Ministerio de Defensa que, a mi juicio, es la portada a través de la cual se vislumbra la nueva ley que se propone. Se trata de cambiar, dice este documento del Mensaje, la filosofía actual de la Ley de Reclutamiento vigente.

La filosofía de la actual Ley de Reclutamiento está en el artículo 2° de la ley 11.170, norma que consigna que dicho cuerpo legal debe intentar ocasionar el mínimo de sacrificios a los intereses privados de los ciudadanos. Esta disposición contenida en la ley actual es la que se cambia con el objeto de que el interés privado o particular de los ciudadanos pueda ser afectado cuando interese a la seguridad nacional. Este es el centro del asunto, y por eso vamos a ver modificaciones, que son muy gruesas, a la legislación vigente, porque la idea es producir tanto sacrificio al sector privado cuanto sea necesario a la seguridad nacional. Destaco de un modo especial esta observación porque es



to nos va a permitir entender por qué, tanto el Mensaje como la Comisión Legislativa Cuatro, establecen instituciones que son realmente perjudiciales a los intereses particulares, pero siempre sopesándolas, obviamente tanto en el Mensaje como en la IV Comisión Legislativa, con el punto de vista de la seguridad nacional.

En síntesis, como primer aspecto para análisis: se trata de crear nuevas instituciones que, a juicio del Ejecutivo, son indispensables para los tiempos que hoy día vivimos: Base de Conscripción, Servicio Activo, Reserva, conceptos que no estaban en la ley y que es menester colocarlos hoy, en esta época que se está viviendo en la humanidad. En seguida, reordenar disposiciones vigentes; introducir nuevos conceptos relacionados con el deber militar, aclarar lo que es el deber militar; derogar todo lo que no sirve. Y todo esto es, en definitiva, el gran objetivo que persigue el Ejecutivo y que busca la Cuarta Comisión Legislativa al presentar su proyecto.

He indicado al final de la foja 1 las observaciones que hizo el oficio que elevé distribuyendo a los Gabinetes de los señores Integrantes de la Junta de Gobierno, y que voy a ir comentando en cada uno de los casos con el objeto de ver la comparación.

Primer aspecto: ¿cuáles son las instituciones nuevas que, no estando hoy día en la Ley de Reclutamiento, se sugiere que se creen? Primera norma: el Ejecutivo pide que a la Dirección de Reclutamiento le corresponde la tarea de velar por la aplicación de la ley. La Cuarta Comisión Legislativa la acoge diciendo que le corresponde aplicarla. Esto está en el artículo 7° de la IV Comisión y en el 3° del Mensaje.

Segunda idea: crear una nueva obligación a los colegios profesionales, hoy día no la tienen, en el sentido de remitir nóminas anuales actualizadas de sus colegiados a la Dirección General de Reclutamiento y Movilización. Esto es propuesto por el Ejecutivo y acogido por la Cuarta Comisión Legislativa en los artículos 5° y 80.

Tercera idea del Mensaje, nueva: que en los lugares donde no haya cantones de reclutamiento se puedan practicar inscripciones, como cantones, tanto por reparticiones de las Fuerzas Armadas como de Carabineros. Esto lo acogió la Cuarta Comisión en el artículo 11.

En seguida, en el punto cuatro de la foja 2 hay dos ideas fundamentales. Primero, el concepto del deber militar, y luego, las formas de cumplir el deber militar.

En cuanto al deber militar, el Mensaje propone que sea aplicable desde los 18 a los 60 años, y luego a ambos sexos. La Comisión Legislativa Cuatro dice: Conforme, ambos sexos, pero no de 18 a 60, sino que sólo hasta los 45 años.

En cuanto al segundo concepto, formas de cumplir el deber militar, ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Por qué razón ustedes eliminan hasta los 60 años?

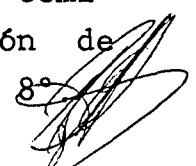
El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION DE LAS FF.AA.- Mi General, porque de hecho la vida útil de las personas ha aumentado considerablemente. En todo el mundo uno ve que incluso los límites de jubilación están aumentando. Tengo entendido que en el nuevo proyecto sobre Previsión que hay, global, también está considerado un límite que supera los 60 años. Por lo tanto, a mi juicio, 45 años es una edad todavía bastante baja para considerar exenta a una persona de un deber de este tipo.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

En todas las instituciones de la Defensa Nacional, sobre todo en el caso particular de la Marina y de la Fuerza Aérea, las edades de retiro inciden aproximadamente entre los 45 y 50 años. ¿Por qué? Porque como se requiere una actividad en que el vigor físico es fundamental, no sacamos nada con tener un buque tripulado por personas de 60 años que van a andar desfallecidas y mareadas. Por lo tanto, no sirven.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, en lo concerniente a las formas de cumplir el deber militar, se propone que sea a través de la participación en la Reserva, mediante la participación en la Movilización y por intermedio del Servicio Militar Obligatorio. Ahora, dentro del Servicio Militar Obligatorio, el Mensaje propone que se entienda como que se está actuando dentro del servicio militar obligatorio a través de la conscripción ordinaria, del curso especial y de la prestación de servicios. ---

Todas estas ideas están acogidas por la Cuarta Comisión Legislativa, con una variante en cuanto a la prestación de servicios que la voy a señalar más tarde, en la foja 4 N° 8°





Ahí voy a referirme especialmente a la prestación de servicios, que es lo único en lo cual hay una diferencia de conceptos.

El Mensaje propone definir tres conceptos, que son: la base de conscripción, el servicio activo y la reserva. Los tres son acogidos por la Cuarta Comisión Legislativa en el artículo 27, en el 31 y en el 43.

En seguida, el Mensaje propone que se dé una regla respecto de dónde debe cumplirse el servicio militar, es decir que debe cumplirse en cualquiera de las tres ramas de las Fuerzas Armadas. Esto también lo acoge la Cuarta Comisión en el artículo 15.

El Mensaje propone --punto séptimo-- que opere la exigencia del carnet de identidad para efectuar las inscripciones. La Comisión Legislativa Cuatro también lo acoge en el artículo 20.

Ahora voy a hablar sobre la prestación de servicios. Dije que la prestación de servicios había sido propuesta por el Mensaje y que había sido acogida por la Cuarta Comisión. Hice una reserva: señalé sí que la IV Comisión la había acogido con algunas modificaciones. Explicaré cuáles son.

La Cuarta Comisión Legislativa acoge la prestación de servicios sobre la base de que, en primer lugar, dicha prestación de servicios no exceda de 120 días; en segundo término, que se cumplan dos etapas que no excedan de 60 días cada una, debiendo mediar entre cada período a lo menos un año, y luego, que los primeros treinta días de la primera etapa se cumplan con jornada completa y los otros treinta días de la primera etapa y toda la segunda etapa, en su totalidad, se cumpla con media jornada.

De tal manera entonces que, como puede advertirse, la prestación de servicios es acogida, pero con modalidades en la extensión de tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esto es en tiempos de paz.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Naturalmente. Esto es de tiempos de paz.

Pasaje liberado. Propone el Mensaje que las personas acuarteladas que estén cumpliendo con su servicio militar obligatorio tengan derecho a pasaje libre en Ferrocarriles del Estado para viajar a la guarnición militar, naval o aérea en que cumplan el servicio. Esto lo acoge la Cuarta Comisión Legislativa y lo

amplía estableciendo que no sólo sea una exigencia respecto de Ferrocarriles del Estado, sino que de cualquier otro medio de transporte del Estado, materia que interesa por ejemplo en el extremo sur del país.

En seguida, se definen dos conceptos: el de reserva nacional y el de reserva militar. La Cuarta Comisión acoge ambos conceptos, con ligeras variantes. Por ejemplo, al hablar de la reserva militar propone que diga no sólo "reserva militar", sino que "reserva militar o de las Fuerzas Armadas", concepto que tiene por objeto aclarar cuál es el sentido de esta reserva militar.

En la foja 5 está, en primer lugar, lo relativo a quiénes forman la reserva. El Ejecutivo propone que la reserva esté formada por el personal de planta de las Fuerzas Armadas, por el personal de las escuelas matrices de las FF. AA., por el personal del servicio militar obligatorio y el de otras proveniencias. ¿Qué dijo en esta materia la Cuarta Comisión Legislativa? Se acogió lo siguiente: lo del personal en retiro de la planta, lo del personal en retiro de las escuelas matrices, lo del personal con instrucción militar proveniente del servicio militar obligatorio y lo del personal sin instrucción militar. Ahora, la Dirección de Reclutamiento sugiere que no sólo integren la reserva el personal en retiro proveniente de las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas, sino también el personal dado de baja.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO.- No. Perdón, Es un error. Justamente se trata de corregir esa expresión que dice "personal en retiro proveniente de las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas".

No es ésa la idea. Sería el personal dado de baja de las escuelas matrices de las FF.AA., o sea, por ejemplo, ex cadetes navales, ex cadetes militares que también integren la reserva, porque personal en retiro es el que está colocado en el punto 1. Personal en retiro provenientes de las plantas de las instituciones de la Defensa Nacional sería el punto 1. El punto 2 sería personal dado de baja de las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas; es decir, ex cadetes, ex dragoneantes de la Escuela de Suboficiales, etcétera. Esa es la idea.

Por lo tanto, creo que ahí hay un error de redacción.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entiendo que, en el fondo, lo que se trata por la Dirección, y así se lo explique



SECRETARIO

hoy en la mañana al Comandante señor Prado cuando me lo consultó, es lo siguiente. En este momento, el personal de las escuelas matrices institucionales que no continúa en servicio pasa a la reserva, si es que tiene valer militar. Ahora, si es licenciado con mala conducta, no pasa a la reserva; no tiene valer militar y, en consecuencia, debe inscribirse de nuevo e, incluso, debe hacer el servicio militar. Este es el problema. Este último personal es el que sería afectado por la observación de la Dirección de Reclutamiento.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- No. La idea nuestra es así: incluir aquí, como lo es actualmente, como reservista al personal dado de baja de las escuelas matrices.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Aunque sea sin valer militar?

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- No. Indudablemente, siempre que tengan valer militar, lo cual está reglamentado en el Reglamento complementario, donde figura, digamos, en qué caso se le concede valer militar. Pero es un hecho cierto, y así lo es actualmente, que personal dado de baja en las escuelas matrices integra la reserva militar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así es.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Así es. Entonces, eso es lo que se está reconociendo en ese punto 2. Por consiguiente, no puede ser en retiro, porque en realidad la gente de las escuelas matrices no pasa al retiro, sino que es dado de baja y en esas condiciones pasa a la reserva.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por lo que acaba de acotar el señor General, en el fondo no se debía decir "personal en retiro proveniente", sino que "personal dado de baja".

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- "Personal dado de baja de las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Evidentemente, tendría que ser con valer militar.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Claro. Indudablemente, se podría agregar para que quede más completo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como señalaba, eso fue lo que expliqué al Comandante Prado en la mañana.

Continúo mi exposición. En el punto 11 el Mensaje propone resolver un problema que no está resuelto en la ley y que ha

generado el que se dicten decretos leyes.

Se ha pedido al Poder Legislativo que dicte un decreto ley cuando se solicite el cambio de un servidor de una institución a otra. Ahora, la idea del Mensaje es que no sea necesario un decreto ley, sino que esté en la ley y se autorice. ¿Cómo lo pide el Mensaje? Primero, que sea una facultad de la Dirección en el sentido de que se pueda proceder al cambio del Escalafón dentro de la institución, o al cambio de institución dentro de las Fuerzas Armadas por resolución de la Dirección General de Reclutamiento, previa consulta a la respectiva institución y en conformidad al reglamento.

La Comisión Legislativa Cuatro aceptó la idea de legislar en la materia, pero propuso, sin embargo, que los cambios de institución o de personal de la reserva se realicen por decreto supremo a solicitud escrita del interesado o de alguna de las instituciones de la Defensa Nacional, debiendo contar, en todo caso, con la autorización de la institución a la que pertenece el reservista. Agrega en el artículo 45 que el decreto indicará el Escalafón y el lugar correspondiente que en él ocupará el reservista; de tal manera que ahí se resuelve también el problema del cambio de escalafón dentro de la misma institución.

En el punto 12 se trata el problema atinente a la declaración sobre actualización de los datos por el reservista. Propone el Mensaje que se obligue a los reservistas a efectuar periódicamente una declaración militar en el cantón más cercano a su residencia. Y luego coloca una pena para el caso de que no se cumpla esta disposición. Ambas cosas son acogidas por la Cuarta Comisión Legislativa en los artículos 46 y 71, segunda parte.

En la foja N° 6 el primer punto es el siguiente. El Mensaje propone crear una determinada obligación de sigilo o de reserva del reservista respecto de los hechos de que tenga conocimiento en servicio, y así se dice que "todo reservista estará obligado a guardar el debido secreto del conocimiento por informaciones recibidas por el cumplimiento del deber militar". La Comisión Legislativa Cuatro no sólo acogió la idea, sino que agregó el que el secreto diga relación con informaciones que puedan afectar a la seguridad nacional.

En el punto 14 está una proposición del Ejecutivo en la que se sugería que el Presidente de la República pudiera privar de todo o parte de sus títulos y grados al personal de la reserva que se encuentre en determinadas situaciones graves. No dice cuáles.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No las especifica, así es que no se puede decir qué.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION DE LAS FF.AA.- Por razones morales o de incumplimiento reiterado de sus deberes como reservista.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por ejemplo, hay sumarios, y se podría llegar a eso.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero en ese caso, automáticamente sale por sumario.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO.- No. Esto se refiere a los reservistas, mi Almirante, o sea gente que tiene grado en la reserva. Se trata de situaciones morales que los afectan, o por incumplimiento reiterado de sus obligaciones como reservistas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso está colocado en otra parte.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por ejemplo, algunos señores que están expulsados del país y que tienen un grado militar.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO.- O, también, una persona que es abiertamente homosexual y que provoca escándalo público.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Indudablemente; pero imagínense lo que puede significar que la ley diga "que se encuentre en determinadas situaciones". Puede servir para hacer cualquier cosa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La proposición es de la Dirección de Reclutamiento.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- No recuerdo el texto exacto de la exposición original, mi General, pero no decía "en determinadas situaciones", sino que describía en forma general. No tengo el texto original.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo lo tengo. Lo que pasa es que se resumía ahí lo que dice el artículo 52 del Mensaje, que disponía lo siguiente:

"El Presidente de la República podrá privar del todo o parte de sus títulos y grados al personal de la reserva que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: a) que sufran inhabilidad moral o pérdida de condiciones para desempeñar las funciones

propias de su grado o especialidad, calificadas por los Comandantes en Jefe institucionales de acuerdo a lo que disponga el reglamento del presente decreto ley; b) Condena a pena aflictiva. Será facultad de los Comandantes en Jefe institucionales, cuando sea procedente, requerir de la Dirección General de Reclutamiento lo establecido en este artículo para la proposición del decreto supremo correspondiente.

Es lo que yo he resumido en el punto ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La condena a pena aflictiva no era necesario ponerla en la ley, porque de todas maneras ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero la persona continúa manteniendo el -grado.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO.- Sigue manteniendo el grado, aunque sea condenado, mi Almirante; o sea, no pierde el grado por el hecho de ser condenado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por ejemplo, el General Poblete, que fue condenado, sigue siendo General; el señor Jaña, del Ejército, continúa siendo Coronel. Por lo tanto, eso parece aconsejar esta medida.

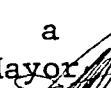
El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En general, nosotros echamos de menos una herramienta en cierto momento...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y como es a proposición de los Comandantes en Jefe, o sea tampoco es una cosa arbitraria, porque el Comandante en Jefe es quien debe decidir. Pasa por el Comandante en Jefe, el Ministro de Defensa Nacional, la Dirección de Reclutamiento, es decir hay varias autoridades que van a decidir. Considero que no está mal. Por eso lo acepté.

--Se hace presente que había el temor de que en algún Gobierno civil, político, esto se pudiera manipular en determinada forma, lo que estaría cubierto por el lado de que debe ser a proposición del Comandante en Jefe.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Si es a proposición de los Comandantes en Jefe es un buen colador.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sería una buena herramienta.

El señor COMANDANTE GARCIA (IV COMISION).- La idea del principio es que usted, como Comandante en Jefe, puede echar a un miembro de la institución. Pero el hombre que llegó a Mayor 

SECRETARÍA

de Ejército llegó a ese grado ganándose el título, y usted no le puede decir: "señor, usted no tiene nada".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En todas partes del mundo se puede degradar, pero aquí no se ha aceptado.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En Chile no hay degradación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se trata de personal de la reserva.

--Se producen diversos diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Qué pasaría con la pensión?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La pierde. Pierde todo. Entonces, es muy fuerte. Además, no está en el Código.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero es una buena herramienta.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero hay mucho más en esta ley.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Siendo así como se expresa, que incluiría a Oficiales en servicio activo o retirados que por esas razones están en la reserva, creo que nos correspondería que pensáramos más bien en aquella gente que es reservista puro.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No. Es que todos son reservas. Así lo definimos nosotros al principio.

--Hay intercambios de opiniones entre varias personas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, se elimina el artículo 52.

--En esta parte no hay empalme en la grabación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ... punto 15, sobre el derecho del reservista a ser llamado a servicio activo. Así lo plantea el Ejecutivo y sugiere que el reservista tenga derecho a ser llamado a servicio activo. La Comisión Legislativa Cuatro acoge la idea, pero establece una diferencia entre el personal que desea ser llamado con fines de instrucción y aquel que desea ser llamado al servicio activo para desempeñarse en las Fuerzas Armadas.

En cuanto al que desea ser llamado con fines de instrucción, éste lo puede solicitar a la Dirección de Reclutamiento por intermedio de la respectiva Dirección del Personal. Respecto del llamado a servicio activo, éste debe solicitarlo directamente a la Dirección del Personal, la que lo pone en conocimiento de la Dirección General.

En esta materia, la Dirección General de Reclutamiento acepta la idea, pero propone que no se les paguen remuneraciones, que todas las personas ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aquí viene el problema de las remuneraciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo relativo a las remuneraciones está tratado después, pero aquí hay específicamente una proposición de la Dirección de Reclutamiento concerniente a que si el reservista pide que lo llamen al servicio activo no se le pague. Esa es la sugerencia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto lo conversamos ayer. Algunos han tomado como costumbre acoplarse a la institución; aplican su grado, se van a campaña y la persona gana más. Pero después a ese individuo no lo mueve nadie de adentro.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No. La ley es así: el que voluntariamente quiera reingresar a la institución por un período determinado de instrucción, a ése no se le paga nada. Yo creo que está bien así, porque si no se acopla.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN.- La ley no lo dice, mi Almirante. Nosotros estamos proponiendo agregar esa disposición.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En realidad, en su relación el Secretario de Legislación está dando a conocer lo que el Mensaje proponía y lo que después se contrapropuso. No estamos tratando como está la ley ahora.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. El esquema que estoy reseñando contiene, al lado izquierdo, lo que propuso el Mensaje; al lado derecho, lo propuesto por la Comisión, y al medio...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero ahí no se sabe si lo acogieron o no lo acogieron. Si lo acogieron y hubo alguna modificación...



El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, ¿qué ocurre? Que la Dirección de Reclutamiento, con conocimiento de la proposición de la Cuarta Comisión Legislativa, ha insistido en algunos puntos.

En este punto insiste, porque en el Mensaje no se pidió así, no se propuso que no recibiera remuneración. La Cuarta Comisión Legislativa nada dijo porque no se planteó el problema ya que no le fue pedido en el Mensaje. Ahora la Dirección de Reclutamiento sugiere que a esta gente que pida ser llamada al servicio no se le pague remuneración. La Cuarta Comisión no lo consideró porque, como señalé, este punto no venía en el Mensaje. Lo ha planteado ahora la Dirección de Reclutamiento.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Se presenta ahora porque el artículo estaba planteado en forma diferente. No había la distinción entre si se llamaba a servicio activo con fines de instrucción, y el llamado para integrar el personal de las Fuerzas Armadas. Pero ahora, al existir esta distinción, se pensó que era preferible que a esta gente no se le pagara sueldo. Por eso se planteó ahora.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por consiguiente, en realidad estamos frente a una idea nueva sobre la cual la Junta, si le parece conveniente, debería resolver.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Opino que no deben recibir remuneración alguna.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Así está en la ley.

El señor COMANDANTE GARCIA (IV COMISION).- Mi General, el problema es tal como indica el Comandante Duvauchelle. Había un proyecto presentado por el Mensaje; la Comisión evacuó el proyecto con las modificaciones pertinentes; después de eso, la Dirección de Reclutamiento formuló observaciones. De esas observaciones se acogieron algunas; otras no. Entonces, el Comandante Duvauchelle se está refiriendo al primero. Y, en seguida, la Dirección de Reclutamiento, a este nuevo proyecto que quedó, hizo algunas últimas observaciones. Estimo que una vez que el Comandante Duvauchelle termine su exposición tendríamos que entrar a las últimas observaciones, y éstas son las que hay que revisar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el punto 16 se define el concepto de movilización.

La Cuarta Comisión Legislativa acogió la idea de defi-

nir ese concepto y de determinar su circunstancia; es decir, quién lo dicta, y dice que lo debe dictar el Presidente de la República; cuándo procede, y señala que éste procede en caso de guerra externa, interna; subversión latente; calamidad pública. En síntesis, esta proposición de la Cuarta Comisión Legislativa es una adecuación de la norma del artículo 2° del Acta Constitucional N° 4.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso está aprobado.

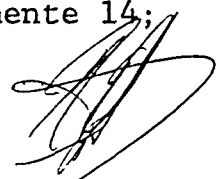
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la foja 7, N° 17, se plantea el problema de cuál debe ser el organismo encargado de satisfacer los requerimientos de potencial humano. En el Mensaje se propuso que ese organismo fuera la Dirección de Reclutamiento, lo que acogió la Cuarta Comisión.

En el N° 18 se trata el problema de cuál es la situación jurídica de los movilizados, materia no resuelta hoy día en la ley. Se propone en el Mensaje que los movilizados pertenezcan al servicio activo. Lo acoge la Cuarta Comisión Legislativa.

En el N° 19 el Mensaje propone crear dos nuevos tipos de delitos. Primero, el fingir grado o título en la reserva. Actualmente existe fingir grado o título en servicio activo y está penado en el Código de Justicia Militar, pero no está penado el fingir grado o título en la reserva. El Mensaje propone que también esto sea un delito. Y el segundo nuevo tipo penal propuesto en el Mensaje es que se sancione a los reservistas que propalen informaciones que vulneren la seguridad nacional. Ambos conceptos o ideas los acogió la Comisión Legislativa Cuarta, dejando constancia sí que de que esta Comisión amplió el concepto de vulnerar la seguridad nacional por "para proteger la seguridad nacional".

En cuanto a los ingresos de la Dirección General de Reclutamiento y Movilización, en este momento, de acuerdo con la ley actual, esos ingresos son Ingresos Generales de la Nación. Se propone en el Mensaje que éstos --los ingresos, las estampillas propias del deber de reclutamiento-- pasen a la Dirección General, lo que acoge la Cuarta Comisión.

En resumen, en las instituciones nuevas que he explicado, que figuran entre las fojas 2 y 6, son 25 las nuevas instituciones. La Cuarta Comisión Legislativa acoge íntegramente 14; acepta, con modificaciones, 8, y no acoge 2.



Disposiciones que se modifican o se amplían. Este es el segundo grupo. A este respecto, en el esquema reseño cuál es la situación de la ley actual y qué se propone, porque éstas son modificaciones a la ley vigente.

Como gran resumen puedo decir que en todo este grupo, que va de la foja 8 hasta la 17, hay 25 modificaciones sugeridas por el Ejecutivo. De éstas, la Cuarta Comisión Legislativa acogió totalmente 8; aceptó, con modificaciones, 14, y no acogió 3.

Ahora, entrando al detalle particular, ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Veamos cuáles son las que acogió con modificaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Las voy a ir señalando.

Las que acoge con modificaciones. Uno de los primeros aspectos está precisamente en la foja 8: situación administrativa de los que no cumplen con sus obligaciones militares.

Actualmente, las personas que no cumplen con las obligaciones militares no pueden ocupar cargos en toda la Administración Pública del Estado. Esa es la actual situación.

¿Qué propone el Mensaje? Propone que esta norma se repita, pero que, además, se amplíe en el sentido de que ninguna persona, natural o jurídica, pública o privada, pueda conferir título, patente, autorizaciones, credenciales, permisos para ejercer cualquier profesión, ocupación u oficio, comercio o industria, a personas de 19 a 60 años de edad, por renovar éstas sus documentos, sin que previamente acrediten el cumplimiento de deberes militares. Y, en tercer lugar, sugiere ampliarla también para que ningún empleador pueda celebrar contratos de trabajo con personas que no hayan cumplido con los deberes militares.

En esta materia opinó la Segunda Comisión Legislativa y dijo: Estas dos últimas observaciones afectan la Constitución Política del Estado. Lo había señalado la Secretaría de Legislación en su informe.

En atención a estas consideraciones, la Comisión Legislativa Cuatro no acogió esas dos últimas normas, pero, en cambio, aceptó la idea primera señalando que los que no se inscriban o no se reinscriban no pueden realizar actividades, profesiones, industria o comercio que requieran especial autorización del Estado.

Ahora, la Dirección de Reclutamiento, en conocimiento de este acuerdo de la Comisión Cuatro, insiste en la segunda ~~norma~~

0 1 0 1 0 0

ma, perdón en la siguiente norma que voy a desarrollar. Propongo que la disposición no sólo se aplique a quienes no se inscriban o reinscriban, sino que también a todos los que no cumplen con las obligaciones de la Ley de Reclutamiento. Es decir, la prohibición que en este momento vale para los que no se inscriban o reinscriban debiendo hacerlo, que se aplique no solamente a éstos, sino que a cualquier persona que no cumpla con los deberes de reclutamiento.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- O en cualquier disposición.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Cualquier disposición. Por ejemplo, un colegio profesional tiene que mandar una nómina. Si no cumplen, entonces los integrantes del colegio profesional respectivo no podrían ejercer la correspondiente profesión.

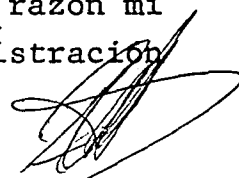
El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION DE LAS FUERZAS ARMADAS.- En realidad, se trata de mantener el sentido de la ley actual. Esta prescribe lo siguiente: "Los ciudadanos que no cumplieren con esta ley no podrán ocupar cargos ni oficios públicos". O sea, se refiere al cumplimiento global de todas las obligaciones que contempla la ley, y no solamente al acto de inscribirse y reinscribirse que es un acto administrativo auxiliar y que, incluso, al colocarlo en esa forma da una imagen equivocada a la ciudadanía de lo que es realmente el deber militar.

Así, muchos pueden pensar que el deber militar consiste en inscribirse o reinscribirse en un registro, tal como pudiera estimarse en materia tributaria que la obligación fundamental de los ciudadanos es inscribirse en un registro tributario, o tener el RUT, y no pagar el tributo.

Por lo tanto, lo que se pide es conservar el sentido actual de la ley, o redactarlo tal como está en la ley vigente, la N° 11.170.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón. Esa es otra cosa, señor.

Actualmente la ley estatuye que las personas que no cumplan con sus obligaciones militares, y en eso tiene razón mi General, no pueden ocupar cargos o empleos en la Administración



Civil del Estado; pero lo que pidió el Mensaje es que no puedan ejercer profesiones titulares, oficios, industria o comercio que requieran una especial autorización del Estado, y esto fue lo que acogió la Comisión Legislativa Cuatro.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS.- No. Yo me refiero a tal como está redactada la ley ahora, o sea el tipo de actividades que ahora pueden ejercer.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero la observación que yo tengo de la Dirección de Reclutamiento dice relación no con la mantención de la norma, sino con actividades, profesiones, industria o comercio que requieren especial autorización del Estado.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO.- Mi General, lo único que nosotros proponemos es dejar el artículo 26 tal como lo tiene la Cuarta Comisión Legislativa, pero reemplazando las expresiones "las personas que no se inscribieron o reinscribieron en los registros militares", por "las personas que no cumplieren con esta ley". Lo demás sigue todo igual.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El problema que tiene eso es que no va a ser lo de hoy día. Actualmente no puede ocupar un cargo público; pero si se acoge la indicación de la Dirección de Reclutamiento --y a la Junta le corresponde--, no puede ejercer. Ahí está la diferencia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cuando hay muchas exigencias no cumple nadie y se ríen de la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Así es.

Pido la palabra.

Aquí, en el artículo 26, tal como vendría a quedar esta norma de acuerdo con lo que ustedes desean, esta penalidad se aplica a cualquier disposición de la ley, la que ya en algunas partes tiene su penalidad propia. Entonces, sobre ello, viene esta otra. Por lo tanto, resulta un poco.

(continúa en la página 38)

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Es una norma administrativa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Usted tiene ahí una norma específica sobre el caso de que no avise el cambio de domicilio y está sancionado por 5, 10, 20, 200 ó 300 sueldos vitales de multa. Pero además de eso dice: "El que no cumpla esta ley o cualquiera disposición de ella, no puede ejercer ningún cargo".

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- En realidad, esto no es una sanción, sino una medida administrativa para hacer exigible la ley permanentemente, porque la Dirección de Reclutamiento no tiene inspectores como para estar controlando a toda la gente a ver si cumple con su deber. Entonces, es una forma indirecta de obligar a la gente a cumplir esta obligación, tal como por ejemplo se exige carnet de identidad para celebrar cualquier acto o contrato: el que no tiene la cédula de identidad no puede celebrarlo, por lo que se ve obligado a obtenerla. Así, el que no tiene certificado de situación militar al día no puede ejercer un cargo público; de manera que está obligado a obtener su certificado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Además de....

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Y así se cumple actualmente. Y la Contraloría lo exige. Todo aquel que postule a un cargo tiene que presentar certificado de situación militar al día.

He sugerido, por último, dejarlo tal como está redactado en la actualidad el artículo 4º de la ley 11.170. Dejarlo: "Los ciudadanos que no cumplieren con esta ley no podrán ocupar cargos ni oficios públicos". Así lo establece la ley 11.170.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ni "actividad públicos".

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- "Cargos ni oficios públicos".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Cargos ni empleos". El oficio es el de los obreros y ahora dejamos a los obreros.... (no se captan las últimas palabras).

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Exacto. O sea, mantener la ley tal como está el artículo 4º, dejar el artículo 26 actual tal como está redactado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hoja 9, materia signada con el número II romano: Otorgamiento y Renovación de Cé-

SECRETARIO

dulas de Identidad.

Hoy día los Gabinetes de Identificación no pueden otorgar ni renovar cédulas de identidad sin que previamente los interesados acrediten que se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones militares.

En el proyecto se proponer mantener esa norma y, además, que valga para los certificados de antecedentes.

Esto no fue acogido por la Cuarta Comisión Legislativa, de tal modo que no habría norma para la renovación del carnet de identidad ni para el certificado de antecedentes. En el informe se expresa que esto no se acoge por estimarse que en el Registro Civil va a ser imposible controlar esta norma y en la práctica no se cumple por ese motivo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Qué dice el Director?

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Estoy de acuerdo en que se deje así. No es importante, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien. Pasamos al punto III.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este punto trata de la obligación de proporcionar a la Dirección General de Reclutamiento los antecedentes o informaciones necesarias para el país.

Hoy día la ley en tiempo de guerra autoriza a la Dirección para pedir determinados antecedentes e informaciones necesarios para el país.

La idea del Mensaje es que no sólo sea en tiempo de guerra, sino que también en tiempo de paz.

La Cuarta Comisión manifestó su conformidad, pero hay una pequeña diferencia en cuanto al plazo. Si es en tiempo de guerra, debe informarse de inmediato; si es en tiempo de paz, dentro del plazo que se fija, dentro de treinta días. En consecuencia, la norma tiene esta pequeña modificación, pero es acogida.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El punto IV es un problema muy simple: de quién depende la Dirección General. Del Ministerio de Defensa.

En el punto V, en razón de la brevedad, debo mancionar no lo que se acoge, sino sólo el problema, que tampoco corresponde tratar, del cambio de escalafón en la reserva, que ya lo señalé.

El punto VI dice relación con las reclamaciones contra las facultades de la Dirección General.

Hoy día se puede apelar ante el Ministerio de Defensa Nacional, el que resuelve oyendo previamente al Director General de Guerra.

La Comisión propone que no se apele, sino que se reclame administrativamente. Esto es lo que corresponde, porque no es un tribunal, pero oyendo al Comité de Auditores Generales.

Me salto el VII, porque fue acogido.

Punto VIII, Exenciones del Deber Militar.

El proyecto propone que se incluya entre los exentos del deber militar a los miembros del Consejo de Estado, se elimine a los senadores y diputados y se establezca que, respecto de los ministros o religiosos de cualquier culto, su solicitud de exención sea aceptada por el Director General, deba ser estudiada por la Dirección General de Reclutamiento.

La Cuarta Comisión acogió en general la idea, pero agregó a los Viceministros y aquellos que tengan el rango de Ministros de Estado, a los Subsecretarios, a las mujeres casadas y madres de menores de dieciocho años de edad, y reincorpora como exentos a los parlamentarios, respecto de los cuales el Mensaje sugería que no quedarán exentos.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Por qué no los parlamentarios?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo que dice la Cuarta Comisión es lo siguiente: se está viviendo un período excepcional, pero con posterioridad, conforme a la declaración de Chacarillas, va a volver el Parlamento, y vuelto éste, no tendría razón de ser que la ley, que es permanente, excluyera a los parlamentarios.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Mientras estén ejerciendo como parlamentarios, no como parlamentarios retirados. Como congresales en ejercicio.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tendría que referirse a los "parlamentarios en ejercicio", porque muchas personas cumplen un solo período.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La ley habla de "parlamentario" y es tal el que está en el Parlamento. Los demás serían "ex", "post" o "past".

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Pero no legalmente.

-- Se sugiere incluir la frase: "mientras permanezcan en sus cargos", y así se acuerda.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En este punto la Dirección de Reclutamiento ha planteado que queden expresamente indicados como exentos los Fiscales de Corte, sea de las Cortes de Apelaciones o de la Corte Suprema.

He señalado al señor Director General de Reclutamiento que, a mi juicio, los Fiscales están incluidos, porque el número 49



del artículo 17 habla de los funcionarios del Ministerio Público y los Fiscales integran precisamente el Ministerio Público.

Lo que ocurre es que el Ministerio Público, hasta 1923, estaba formado por dos grupos de personas: los Promotores Fiscales en la primera instancia y los Fiscales de las Cortes. La primera Administración del señor Ibáñez suprimió los Promotores Públicos, pero mantuvo a los Fiscales, que, en consecuencia, son el Ministerio Público.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En esto quiero hacer un alcance en lo que atañe a Carabineros e Investigaciones.

Sucede que nuestra Ley Orgánica, primero que nada, determina que para ingresar a Carabineros de Chile debe haberse cumplido con los deberes militares, vale decir, inscribirse y, en lo posible, el servicio militar efectivo.

Luego esta misma ley, en un artículo cuyo número no recuerdo, establece que cuando así lo determine el Presidente de la República, en circunstancias especiales dispondrá que parte del personal pase a incrementar las fuerzas de las Instituciones de la Defensa Nacional.

Podría ocurrir que hubiera simultaneidad en ambas situaciones, vale decir, que, por un lado, el Presidente de la República determine que pase el 30% del personal de Carabineros, por decir una cifra, a incrementar el Ejército, la Fuerza Aérea o la Armada --es difícil, pero se trata de una suposición--, y por otro lado, el resto tendría que encuadrarse dentro de lo que determine la Dirección de Reclutamiento, y podría suceder que se quedara la institución sin personal precisamente cuando sería más necesario, en situaciones de calamidad o estados anormales.

Por considerar la Ley Orgánica esta situación, creo que entonces debería establecerse una excepción para Carabineros e Investigaciones. Sería por cuanto sus leyes orgánicas determinan sus obligaciones en cuanto a la situación militar.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- El número 7 señala que estarán exentos del deber militar "los que ejerzan cargos que no puedan ser abandonados por razones de interés nacional, previa calificación del Presidente de la República".

-- Se sugiere agregar "previa calificación por ley o por el Presidente de la República".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Porque si queda calificado automáticamente por ley, no hay necesidad de entrar a calificar posteriormente.

Recuerdo que antiguamente la Ley Orgánica y la Ley de Reclutamiento así lo establecían, pero por circunstancias posteriores que nadie reparó se fueron cambiando esas disposiciones, no se acordaron y resulta que ahora vale la pena acordarse, porque pudiera presentarse una situación anormal que nadie puede prever.

Puede que en este Gobierno no ocurra, sino más adelante, en un momento determinado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero hay una fórmula que da seguridad en este momento. De aprobarse la ley propuesta por la Cuarta Comisión Legislativa, el número 7 del artículo 17 dispone que están exentos del deber militar "los que sirven cargos que no pueden ser abandonados por razones de interés nacional, previa calificación del Presidente de la República".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Supongamos que el Presidente de la República sea un Allende más adelante. En un caso cualquiera, podría ser cualquier norma.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- El reglamento complementario podría hacerlo.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Creo que valdría la pena dejarlo establecido, porque la Ley Orgánica establece una fórmula bien clara y determinante en cuanto a la obligación militar.

Para Carabineros e Investigaciones, porque más adelante podría haber una situación imprevisible.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Claro. Quedaría completo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tomé nota.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Las Fuerzas de Orden se regirán de acuerdo con las disposiciones...."

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ".... de su Ley Orgánica".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Debe ser la Orgánica vigente.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Mejor se puede citar el artículo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Después del número que se refiere a los ministros o religiosos, podría mencionarse a las Fuerzas de Orden.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahí se puede poner a Carabineros e Investigaciones.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Debe mencionarse expresamente a Carabineros e Investigaciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, "las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública se regirán de acuerdo con el reglamento".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ".... con lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- O "con lo que dispone su respectiva Ley Orgánica".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahí están establecidas, porque expresamente se dejó una disposición que así lo contempla.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Tengo una duda.


Esta es una exención del deber militar en general, no sólo del servicio militar obligatorio, sino que también de otros deberes militares, incluso la movilización.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Imagínese que el día de mañana o pasado se cita a las clases de varios años y se desmorona la institución, no puede seguir, porque le han quitado parte de su gente en un momento determinado. Y para los efectos de la movilización o en caso de guerra, está establecido en la misma Ley Orgánica que por decreto del Presidente de la República parte de la dotación se pone a disposición de las Instituciones de la Defensa Nacional, y la otra parte seguramente va a ser mucho más necesaria que en tiempos normales.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA PRESIDENCIA.- En todo caso habría que tener cuidado. No sé si para Investigaciones se contempla lo mismo. Pero como el deber militar, como decía mi General, se extiende a la participación en la movilización y de acuerdo con los planes de movilización está considerada su participación masiva, no sé si en los reglamentos orgánicos esté contemplado eso: el problema de la movilización.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ocorre lo siguiente. De acuerdo con la Ley Orgánica, el Presidente de la República puede disponer que en determinado momento Carabineros ponga a disposición del Ejército el 25% de su dotación; o sea, se saca la cuarta parte y se entrega al Ejército. Simultáneamente, de acuerdo con las normas sobre movilización, la Dirección de Reclutamiento dice: "Las clases tales y cuales van a integrar las unidades". Pero resulta que esa gente ya se integró por otro conducto a otra parte. Vale decir, se desorganiza y no hay concordancia entre una orden y otra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Habría que ver la Ley de Movilización.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Por qué no lo 

dejamos pendiente, escuchando la palabra del señor General Mendoza? No vaya a producirse un problema grave. Le encuentro toda la razón. De repente se le puede sacar el 60% de su gente.

Sigamos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la foja 12, no veo el primero, el X, porque está acogido.

El número XI se refiere a las edades para ordenar la reinscripción.

En la ley actual estas edades son de veinte a cuarenta y cinco años. Se proponía que fuera de veinte a sesenta años. La Comisión sugiere mantener el sistema actual.

El número XII Permanencia en la base de conscripción.

Hoy día la permanencia en la base de conscripción es de cinco años. Se propone que sea hasta de doce años consecutivos. La Cuarta Comisión propuso lo mismo, en el fondo, porque habla de hasta treinta años de edad.

El punto XIII versa sobre la situación de los disponibles.

Hoy día los ciudadanos disponibles permanecen en la base de conscripción, mientras el contingente de su clase se encuentra incorporado en las filas.

Se propone en el Mensaje que el personal permanezca en la base por el doble del período correspondiente al acuartelamiento. Se acoge la idea con la indicación de que sean cuatro años. Es más o menos lo mismo.

El número XV dice relación con las personas que integran el servicio activo.

Se propone que integren el servicio activo los personales de las plantas permanentes del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Se acoge agregando que también lo están los alumnos de los establecimientos de enseñanza de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

En cuanto a los excluidos del servicio, el Mensaje propone que se agregue entre las personas excluidas del servicio militar a aquellos ciudadanos totalmente ineptos por imposibilidad física.

La Comisión Cuarta acoge la idea, pero suprime aquello relativo a las personas que según el proyecto están excluidas por ser moralmente inhábiles. También dice --y esto hay que relacionarlo con lo que dije a fojas 10-- que esta gente, sin embargo (la de la inhabilidad moral), no integra la reserva nacional. De tal manera que por eso tiene concordancia esta proposición de la Comisión Legislativa Cuarta.



En el punto XVI se sustituye el concepto de Fuerzas Armadas movilizadas por potencial humano.

Esto lo acepta la Comisión y define el concepto de potencial humano en términos que corresponden a la idea fundamental del Mensaje.

En cuanto a los períodos de instrucción de los reservistas --número XVII--, hoy día ellos están regulados conforme a la edad del reservista.

El Mensaje propone que estos períodos se efectúen por lapsos no superiores a treinta días. La Cuarta Comisión acoge la idea, pero que sólo sea de siete días por año, continuos o fraccionados.

Ahora, la Dirección de Reclutamiento ruega que se vuelva a los treinta días, fraccionados entre sábados, domingos y festivos.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- En la actualidad los Comandantes de unidades base de movilización están procediendo en esta forma, sobre todo en el Ejército. Están llamando a los reservistas los días sábados y domingos.

Entonces, los siete días distribuidos durante el año, en realidad, son muy poco para todas las actividades de preparación para la movilización, de tipo administrativo, de control, de instrucción.

Pensamos que podrían ser siete días, tal como está aquí, más treinta días distribuidos en sábados, domingos y festivos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es que también esto va a depender de la plata, porque nada se podrá hacer si no se dispone de un cobre.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- En ese caso van a estar limitados para las actividades de instrucción.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso, hay que dejar los treinta días y ahí se barajará como quiera. Depende de la cantidad de dinero.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- La ley actual contempla mucho más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto restringimos la instrucción, en circunstancias que depende de la plata?

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Quedaría tal como está, más treinta días, o sea, siete días más treinta fraccionados en sábados, domingos y festivos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No, o treinta o siete, porque es una cosa diferente.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Es que esos treinta días son únicamente sábados, domingos y festivos. Los siete pueden ser días de trabajo, ya que de repente puede haber ejercicios continuados una semana.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se puede jugar ya sea con los sábados y domingos treinta veces....

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Por qué no toman los siete entre el conjunto? Porque sale tan complicado treinta, por una parte, y siete, por la otra. Con treinta días al año, se pueden tomar siete o quince.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Dejarlo en libertad de acción. Hasta treinta días al año.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Que no sean los sábados, domingos y festivos, sino cualquier día.

-- Se hace presente que lo más sencillo es dejar los treinta días en el año, continuos o fraccionados, y punto. No habría para qué poner sábados, domingos y festivos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso se aprobó. Continuos o fraccionados, como quiera el Comandante.

-- Se aclara que se reemplaza la expresión "7" por "30".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Punto XVIII.

En la actualidad el personal está sujeto a llamados al servicio activo sólo con fines de instrucción.

El Mensaje propone que el personal de la reserva no sólo sea llamado para fines de instrucción, sino también para el desempeño empleado o para cumplir planes en la movilización. Esa es la enmienda: agregar dos razones más para el llamado.

La Cuarta Comisión Legislativa acoge la idea, agregando además que "los llamados al servicio activo a los reservistas para desempeñarse en las Fuerzas Armadas, sólo podrán efectuarse previa solicitud presentada por el reservista".

El número XIX, en la página 20, se refiere a los ascensos.

La proposición es acogida totalmente por la Comisión.

¿Quién decreta los ascensos? Hoy día el ascenso de los oficiales de reserva en tiempo de paz es decretado por el Presidente de la República a propuesta de la Dirección de Reclutamiento, pero en tiempo de guerra se sujeta a las normas establecidas para el personal del cuadro permanente.

¿Qué se propone? Que los requisitos de ascenso para los oficiales del cuadro permanente y la gente de mar de la reserva llamada al servicio activo, sean los mismos que rigen para el personal de planta de las Instituciones, y que estos ascensos se cursen por la Dirección de Reclutamiento y Movilización previo informe

favorable de la respectiva Institución.

La Comisión Cuarta acoge la idea de legislar, dando, sin embargo, reglas especiales según los casos.

Si el reservista es llamado a servicio activo, los requisitos de ascenso deben ser determinados por la Institución. Ahora, si no es llamado al servicio activo, sino que es de la reserva, los requisitos los fija el reglamento.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Punto XXI, relativo a la penalidad.

En esta materia me detendré un poco más, porque hay varias observaciones que debo consignar, por lo menos en sus ideas centrales.

El proyecto del Mensaje contenía penas altas. Por ejemplo, prisión inconvertible; determinadas figuras con penas altas: prisión, presidio menor, presidio mayor.

En general, la Comisión Legislativa Cuatro disminuyó la penalidad; estableció lo que en la relación denominó penas más benignas, y las instituciones a que me referiré. No acoge la inconvertibilidad que se había propuesto por la Dirección, es decir, permite conmutar la pena. Se condena por el juzgado militar o naval o de aviación, pero el juez respectivo puede conmutar la pena. Puede conceder la remisión condicional de la pena con requisitos especiales. Acepta como eximente la falta de conocimiento o el conocimiento imperfecto del alcance de la norma infringida.

La Dirección de Reclutamiento ha formulado algunas observaciones.

Propone que al reincidente que no avise su cambio de residencia, se le sancione con prisión en vez de multa. En el proyecto de la Comisión Legislativa Cuarta la pena es de multa.

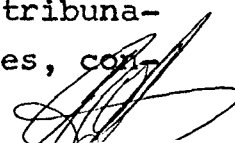
El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Eso es en un caso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En un caso.

En seguida, la Dirección de Reclutamiento propone que el inciso segundo del artículo 81 se transforme en los términos que voy a señalar.

El artículo 81 dice: "Los que nieguen, retarden, falseen o impidan la entrega dentro del plazo de los informes que se les soliciten con arreglo al artículo 4º, serán sancionados en cada caso con las multas" que ahí se indican.

El segundo inciso dispone: "Sin perjuicio de estas penas pecuniarias, la autoridad militar podrá solicitar de los tribunales militares la aplicación de apremios a los desobedientes, con-



sistentes en arrestos para que proporcionen la información requerida."

Lo que propone la Dirección de Reclutamiento es que esta norma del inciso segundo se transforme en un artículo especial, con el objeto de que pueda la autoridad militar apremiar a cualquier persona que no cumpla las obligaciones militares.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Establecidas con pena de multa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esa es la segunda observación de la Dirección de Reclutamiento.

Su penúltima observación incide en el artículo 85.

El artículo 85 propuesto por la Comisión Cuarta es una novedad jurídica, porque señala lo siguiente: "En los procesos criminales generados por infracción a las disposiciones de esta ley, podrá constituir la causal eximente de responsabilidad de los condenados contemplada en el número 12 del artículo 10 o, en su defecto, la causal atenuante especial de que trata tal artículo, la circunstancia de que el infractor, por su insuficiente ilustración o por alguna otra causa debidamente acreditada, haga presumir que ha tenido un conocimiento imperfecto del alcance de las normas infringidas.

"El tribunal (se supone que el militar) apreciará en conciencia los hechos constitutivos de la causal eximente o atenuante."

Ahora bien, esta norma hay que entenderla con una pena, con una nueva figura delictiva que propone la Cuarta Comisión, que es que se sancione con pena de presidio militar menor, es decir, hasta cinco años, incluso hasta cinco años y un día, a toda aquella persona que proporcione informaciones que puedan afectar a la seguridad nacional. Delito que, debo decirlo como Secretario de Legislación, es sumamente vago. Voy a dar un ejemplo. Si yo mañana estoy en la reserva y digo públicamente que la Escuadra se va al Norte, esto pudiera afectar a la seguridad nacional y pudiera ser motivo de un delito con una pena tan grave. Pero esa figura que estableció la Comisión Legislativa allí, está compensada con esto.

Esa es la inteligencia de la norma, de tal modo que el tribunal militar, naval o aéreo, si llega al convencimiento de que la información dada obedece a falta de conocimiento o a conocimiento imperfecto, puede eximir al responsable.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O rebajarle la pena.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- O aplicarle una pena menor.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo impor-



tante es que el tribunal siempre es un General o un Almirante, una persona con suficientes conocimientos sobre la materia que está juzgando.

Sobre todo cuando, según comentábamos en días pasados, puede tratarse de un huasito de Aisén, y porque no dio cualquiera de los datos que le solicitan, no pueden meterlo a la cárcel, lo que significa que si el tipo era regularmente instruido, sale brutalmente bien instruido en toda clase de delitos y se transforma en un criminal de hecho.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Mi General, uno de los fundamentos para modificar la Ley de Reclutamiento fue hacerla más imperativa, en el sentido de tener sanciones más fuertes para lograr el cumplimiento más efectivo de parte de los chilenos. Así se ha obrado en general en este proyecto.

Y el artículo 85 nuevo, que no existía antes, derrumba en gran parte toda esta intención, porque se crea un resquicio para hacer valer una eximente o atenuante tan especialísima. Incluso está presentado en forma ambigua, porque se refiere al "conocimiento imperfecto del alcance de las normas infringidas". Cualquier persona, incluso militares, tiene un conocimiento imperfecto del alcance de esas normas. En consecuencia, todos podrían hacerla valer. Entonces, realmente, es casi una excepción de indulto que podría dar el tribunal frente a cualquier delito.

Si vemos la realidad de los tribunales militares, que están atochados de causas y en los que muchas veces las manejan funcionarios subalternos, puede ocurrir que se aplique masivamente el artículo 85 a montones de causas y quede todo el mundo libre, porque, ya digo, cualquiera puede alegar esta eximente o atenuante.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿No se establece expresamente que se actúa en conciencia por parte del tribunal?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Así es.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El tribunal tiene amplitud para apreciar: "Mira, éste está mintiendo, o ése es un mentiroso, o aquel es tontito, o el de más allá no pudo saberlo", porque no necesita encuadrarse dentro de las normas relativas a la prueba.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Debe juzgar en conciencia.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Creo que va a ser difícil que el juez interrogue personalmente a cada persona y pueda, en conciencia, apreciar si tuvo un conocimiento imperfecto del alcance de las normas.

Ahora, existe una norma general que ampara a esta gente, que es la norma del artículo 10 del Código Penal, la cual contiene una eximente parecida para todos los casos, y el artículo 11, que tiene las mismas circunstancias, pero como atenuantes.

Entonces, ¿por qué se estableció una norma tan especialísima, como dando una señal para que todo el mundo sepa por dónde buscar la salida?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Porque, por otro lado, existe una norma que puede llevar al juez hasta decretar la imposición de una pena de cinco años y un día, por haberse dado información que sea en alguna forma atentatoria contra la seguridad nacional, que "pueda afectar la seguridad nacional".

VARIOS SEÑORES ASISTENTES.- Que "pueda afectar".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Antes el tipo podía hacer cualquier cosa y nadie le decía nada y no pasaba nada. Ahora, porque "puede afectar", arriesga ir a la cárcel.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Casi sería preferible suprimir esta penalidad o rebajarla, porque no se puede dejar esta eximente-atenuante tan especialísima, que se aplica a cualquier tipo de infracción.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A cualquiera no: en los procesos criminales generados por infracción a las disposiciones del decreto ley.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Claro, todas las de esta ley.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Yo digo ¿por qué no existe una norma similar en materia tributaria, por ejemplo? Que si uno tiene conocimiento imperfecto del alcance de la ley, no se aplique ninguna sanción.

Este proyecto sería la única ley penal chilena en que va a figurar este tipo de norma.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Debe recordarse que hay una eximente en el Código de Justicia Militar respecto a los conscriptos. Durante los dos primeros meses, es eximente el no conocer los reglamentos militares, lo que constituye delito.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Esto va más allá de los conscriptos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La señalo como un precedente, mi General. Esta norma navega un poco en esa idea. Esto va para los delitos criminales.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Los afectados pueden perfectamente acogerse al Código Penal, en que se

xisten esas normas generales.

Si hay un proceso, se pueden defender; lógicamente que el juez no va a ser una persona arbitraria y ahí pueden hacer valer su condición....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Me preocupa el problema. Cuando estas penalidades son muy altas, muy duras, no las cumple nadie, porque le sacan el cuerpo y, por otra parte, los jueces no quieren ser tan duros y las esquivan también.

Quizás si bajando un poco....

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Esta va a ser una puerta de escape para todo el mundo. Entonces, en la práctica, la fuerza que se ha dado a las normas penales, se pierde con este artículo 85.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Otra alternativa a lo propuesto sería considerar nada más que la atenuante.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Eso sí.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahí está mejor.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Y la atenuante no referirla a ninguna del Código Penal, porque no tienen nada que ver en realidad, sino que sencillamente establecer en esta ley la atenuante que ahí se indica: la circunstancia de que el infractor, por su insuficiente ilustración o alguna otra causa debidamente acreditada, haga presumir que tenía un conocimiento imperfecto del alcance....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Como atenuante. Así le cerramos la puerta a la posibilidad que se ha indicado.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Quedaría como atenuante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Está como atenuante.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Está como eximente también.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Cuando es de fácil prueba. Porque si se trae preso a un tontito porque no se presentó ¿qué se va a hacer?

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Como atenuante quedaría bien.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Como atenuante queda bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, mi General.

Yo sugeriría entonces que el delito relativo --porque sobre esta base lo edificó la Comisión Cuarta--, el delito de dar información que pueda afectar a la seguridad nacional, se cambie y

sólo diga "que afecte la seguridad nacional". Porque la forma "pueda afectar" es realmente muy amplia. Se comprendería enteramente, y yo no tendría objeción jurídica, si hubiera eximentes, pero si no las hay, no es posible.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor COMANDANTE GARCIA (CUARTA COMISION).- Esto se debatió mucho.

El problema es que si uno coloca "que afecte la seguridad nacional", ¡por Dios que va a ser difícil probar que la afecta!

-- Se hace presente que tiene que haber un resultado objetivo además.

El señor COMANDANTE GARCIA (CUARTA COMISION).- Es decir, se trataría prácticamente del tipo que pasó un secreto al enemigo, y comprobado. Si no, no se puede probar.

Por eso se puso "que pueda afectar".

¿Y quién va a resolver si pudo afectar o no? En conciencia, lo hará un General o un Almirante, que es una persona calificada.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Es que la redacción también es imperfecta, porque todos los hechos pueden afectar. En consecuencia, como las normas penales son de derecho estricto, cualquier hecho puede afectar o no. De manera que va a ser prácticamente imposible aplicarlo.

-- Se hace presente que lo va a aplicar en conciencia el juez militar.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Qué pasa en el caso de un gobierno que desee, por ejemplo, acallar a una prensa que en un momento dado dio una información? Se dirá: "Ah, esto puede afectar la seguridad nacional". ¿Pueden en realidad tomarse medidas contra cosas que son perfectamente normales en este asunto, para perseguir después a alguien políticamente? ¿Se puede usar eso?

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Pero ese caso se sale del campo de aplicación. Esto es para los reservistas, no para los periodistas.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Muchos pueden ser reservistas.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Se trata de los reservistas que están cumpliendo sus funciones. Están como reservistas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo entiendo perfectamente bien la norma de que sea delito lo que pueda afectar la

seguridad nacional si el juez militar, naval o aéreo puede eximir. Si no puede hacerlo, la norma me parece monstruosa. Es mi obligación decirlo.

Por eso, si se está acordando que constituya una atenuante, insisto --y lo considero un deber como Secretario de Legislación-- en que se cambie la frase.

Por lo demás, corresponde a lo que pensó la Comisión Legislativa Cuatro. Ambas disposiciones estaban amarradas. Ahora se las desamarra y hay que hacerlo completamente.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Las normas generales de Derecho Penal indican que todo delito, cualquiera que sea, tiene el grado de tentativa. De tal manera que si se atenta, la tentativa también está considerada. No quiere decir que se haya afectado la seguridad nacional directamente, porque sólo con el intento de la persona de afectar la seguridad nacional incurre en delito.

En cambio, el que "pueda afectar"....

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Está operando sobre una hipótesis distinta.

Es efectivo lo que dice el Coronel señor Lyon, pero en una medida: dentro del cuadro de que realmente se haya vulnerado. Se vulneró, pero no alcanzó a producir efecto.

En cambio, la figura penal pensada por la Cuarta Comisión, eximiendo al que no tuviera conocimiento, se refiere al que "pueda afectar".

Tenemos el ejemplo relativo a la información de que la Escuadra zarpa al Norte, o que el Buin se movió, o el Hawker Hunter tal cayó a tierra.

Ahí está la figura tentativa, agregada a una incertidumbre tal, que o resulta monstruoso condenar o no se puede condenar.

Y desde el punto de vista de la cátedra penal resulta tremendo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay que tener una disposición de tal vigor que nos asegure hasta cierto punto que la seguridad nacional no va a ser fácilmente afectada por tanto irresponsable. Desde el momento en que se den cuenta de lo que significan cinco años y un día....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esta parte de que "afecte la seguridad nacional".

El señor COMANDANTE GARCIA (CUARTA COMISION).- Va a ser imposible.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- O "pueda afectar".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Creo que

está bien la proposición del señor Secretario de Legislación de mantener el texto de que "pueda afectar" si existe la capacidad de absolver cuando se estime conveniente.

-- Se producen intercambios de ideas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el fondo, estimo que hay una coordinación lógica en lo propuesto por la Comisión Cuatro. Ella propone que lo que pueda afectar la seguridad nacional sea delito, pero que el juez militar pueda absolver.

Ahora, si se cambia esto, insisto en que habría que cambiar la pena.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Pero en esto no está considerada la intención en absoluto. No veo en ninguna parte la intencionalidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Código Penal establece que se presume la intención.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El dar las informaciones a que usted se refirió, puede ser sencillamente por la costumbre del chileno de hablar; es decir, sin ninguna intención de causar daño.

Por lo demás, es un caso extremadamente conocido en las instituciones militares de todo el mundo que los uniformados comentan las cosas que suceden, incluso en la cantina, afuera en la ciudad, sean aviadores, marinos o soldados, pero entre ellos, y sus palabras pueden ser escuchadas por otros. Ahí ya puede producirse un daño, sin ninguna intención.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo malo es que en el Código Penal, en el inciso segundo del artículo 1º, se parte de la premisa de que las acciones u omisiones penadas se presumen siempre voluntarias. Entonces, ahí está el problema de la intención: el afectado tendrá que probar que no tuvo intención, y está preso, encargado reo, sometido a proceso.

Van ligadas las dos cosas. La Cuarta Comisión propuso que fuera esta figura de que "puedan afectar la seguridad nacional", pero también dio facultades al juez militar para absolver en casos determinados.

Si se suelta la amarra, no funciona el sistema.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Entonces, propongo que el 85 se refiera exclusivamente al artículo al cual está amarrado, que es el 77. O sea, en el caso del artículo 77, nada más, podría actuar el juez en esa forma, porque parece que ése fue el motivo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esa es la solución, la que está dando el General Ortiz.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se propone lo siguiente, con lo cual coincido: que se amarre la eximente del artículo 85 únicamente respecto del delito que dice relación con que se pueda afectar la seguridad nacional, y no produzca efecto para las otras figuras delictivas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Está bien así. Veamos lo otro.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En la Ley sobre Control de Armas hay un artículo muy parecido a éste. Le da facultad al juez para, en la duda, absolver o remitir la pena, cuando no pueda probar que efectivamente la posesión del arma era mal intencionada; por ejemplo, cuando el individuo no había tenido ocasión de hacer la inscripción.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Entonces, quedaría reducida al artículo 77, o sea, aplicable al delito del artículo 77.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La eximente. La atenuante, para todos los demás.

Ahora, la última observación de la Dirección de Reclutamiento es que el artículo 88 dice "En tiempo de paz, el proceso por los delitos contemplados en los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80 y 81, se sujetará en su tramitación a las reglas pertinentes del Libro II del mismo Código"; y sugiere incluir el artículo 75, es decir, que también vayan ahí los convocados no llamados.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Perdón. Esto se refiere a los llamados a movilización que no concurrieren al llamado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso es, y también....

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- No solamente eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También en el artículo 73 hay una observación de la Dirección de Reclutamiento, un problema de redacción en el inciso segundo.

"Las personas de la categoría disponibles acuarteladas en alguna de las instituciones de la defensa nacional que no se presentaren, serán consideradas remisas".

La Dirección de Reclutamiento sostiene que no debe decir "acuarteladas", sino que "llamadas a reconocer cuartel".

Personalmente, coincido con tal observación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Llamadas a reconocer cuartel".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es cuestión de redacción.

-- Se formulan observaciones que no se captan.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El XXII.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta materia se relaciona con las remuneraciones.

La situación hoy día es la siguiente. El personal de la reserva llamado a servicio en caso de movilización o para asistir a períodos de instrucción superiores....

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Se agregó el 75?

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Sí, se agregó.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es una falta pero mucho más grave.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Está agregado al texto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No está planteado por la Dirección.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Está planteado, pero no está agregado. El artículo 75 se refiere a los que no concurrieren a los llamados....

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- A los llamados no en tiempo de paz, sino a los llamados a movilización.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Deben ser procesados con todas las características del proceso completo.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Yo me pongo en el caso de un llamado a movilización, aun cuando todavía no existe la guerra de hecho ni se ha declarado. Entonces hay montones de gente que no concurren.

En este momento, en que estamos con una serie de problemas, habría que seguirles un juicio sumario.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Qué hicimos entre el 11 y el 20 de noviembre? Juicios, y todo el mundo los hizo. ¿Para qué? Para poder.... (no se capta la explicación). Pero no creo que sean más de veinte o treinta juicios en cada guarnición.

Pero como es importante y trascendente que se concurre al llamado a movilización, no puede ser un proceso verbal, según mi parecer.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Es sumario.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se hace un sumario breve.



El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tiene que ser una cosa corta, en que va a ir a la cárcel el sumariado. ¿Qué punto estábamos viendo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estamos en la foja 16, sobre remuneraciones.

Había comenzado a explicar la situación actual, qué se propone y qué sugiere la Cuarta Comisión Legislativa.

Hoy día reciben remuneración especial los llamados por más de treinta días. Los llamados por menos de treinta días no reciben "movilización", pero sí reciben rancho y, en general, la permanencia, la mantención en el servicio, vestuario, equipo, etc., lo que sea necesario.

Además, en cuanto al sueldo, hoy existe el derecho a optar, y si el interesado opta por el sueldo del empleador, paga el empleador.

Esas son las tres reglas actuales.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El empleador va a pagar inclusive las imposiciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Todo.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Sin derecho a reembolso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sin derecho a reembolso por parte del Estado.

En el texto propuesto por la Comisión se propone terminar con la separación de los treinta días. Se dice que "todo llamado da derecho a una remuneración conforme a las normas generales en materia de Estatuto de las Fuerzas Armadas".

En materia de opción, ésta se mantiene. La opción no se hace, sí, en un plazo breve, sino que en veinte días, con el objeto de que pueda el reservista darse cuenta. Pero si el llamado opta por el sistema de remuneraciones del empleador particular, esta remuneración se le paga, pero es de cargo del Estado.

En síntesis, ese es el planteamiento de las dos posiciones.

Ahora, la Dirección de Reclutamiento pide que en esta materia se reconsidere la decisión y que se vuelva un poco al sistema antiguo, y da como razón un problema de plata. Señala en su informe que si se llamara a 50 mil reservistas, un tercio de los controlados, la cantidad que habría que desembolsar sería enorme.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- 257 millones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- 257 millones, señala en el informe.

SECRETARIO

Después indica en su informe que, respecto de la opción, quien debería pagar es el empleador y no el Estado, por razones de orden económico de parte del Estado.

En consecuencia, el problema está planteado en la siguiente forma: por un lado, la tesis de que se pague siempre y se mantenga la opción, pagando el Estado; y por otro lado, que se pague solamente desde treinta días y excepcionalmente, por decreto supremo, cuando sean menos de treinta días, y en cuanto a la opción, que pague el empleador y no el Estado.

Esa es, en síntesis, la discusión.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- He buscado una proposición que me parece conciliatoria.

En el aspecto del derecho a remuneración, me inclino por conservar el sistema actual, que ha dado resultado y no tiene ningún problema.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¡Uf!

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Me refiero al sistema de que el llamado por menos de treinta días no recibe sueldo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso sí.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Y de hecho, en base a un decreto del año pasado, sobre todo en el Ejército, están llamando masivamente gente por 28 días para preparar la movilización.

Si saliera la ley tal cual está concebido el proyecto, eso quedaría paralizado de inmediato, porque no habría dinero con qué pagar, indudablemente.

Entonces, yo propongo conservar la redacción diciendo: "El personal de reserva llamado a servicio activo tendrá derecho a remuneración y beneficio económico que otorga la ley al personal de planta de igual grado cuando sea llamado por períodos superiores a treinta días". Pero para dar la posibilidad de que también se les pague si hay plata y se desee hacerlo, se colocaría el siguiente inciso segundo: "Por decreto supremo podrá concederse el derecho a remuneración al personal llamado obligatoriamente por períodos de treinta días o menos". O sea, si en determinado momento las Fuerzas Armadas tienen plata suficiente o desean pagar a determinada gente, por decreto supremo se dice que se les pague.

Pero la regla general es que todo siga tal como está ahora, pues ha funcionado sin problemas y ha permitido preparar la movilización en forma muy efectiva por parte principalmente del Ejército.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hasta treinta días, nada, dice usted.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Nada, tal como en la actualidad, mi Almirante. Podría dárseles en ciertos casos, si se desea.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero cuando se llama a una persona por más de treinta días....

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Ahí sí.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- .... tiene que pagar alguien. No puede ser el empleador.

Yo tengo el caso de una persona que lleva cuatro años llamada y le está pagando el empleador; y los empleadores me critican duramente porque los tipos no están trabajando y ellos tienen que hacer las imposiciones y los pagos.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el caso de un empleado con cierto grado de tecnicismo, como por ejemplo un operador IBM o perforador, como se les llama, ¿cómo va a pagar ese sueldo de 20 ó 30 mil pesos el empleador?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y no los tiene trabajando con él.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Va a tener que contratar otro, porque no puede seguir funcionando su establecimiento, su industria, su empresa.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Tengo también una solución que podría dar satisfacción a esta inquietud. O sea, pienso que la regla general siga como está ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Conforme. Más de treinta días, sí. Menos de treinta días, no se le paga a nadie.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estamos discutiendo el problema de la remuneración, señor.

El señor COMANDANTE GARCIA (CUARTA COMISION).- Tal como queda el artículo 47, dice: "Los reservistas aptos para el servicio, con instrucción militar o sin ella, quedan sujetos a la obligación de concurrir al centro de reservistas de su inscripción o a los puntos de reunión que se les designen, cuando sean citados por el jefe de centros de reservistas respectivo, para efectuar sesiones o períodos de instrucción sin remuneración alguna, por lapsos no superiores a treinta días continuos o fraccionados cada año". O sea, está en la ley.

Ahora, hay un problema que se vio al debatirse en la Comisión. Se presenta un caso que nunca se usó, pero puede ser un resquicio legal gravísimo, que existe en la ley actual.

Resulta que se puede llamar en forma selectiva. Por ejemplo, a todos los empleados de Defensa. Por lapsos inferiores a treinta días. El llamado puede ser por 29 días. Se van por un día y al siguiente los llaman de nuevo por otros 29 días. Así se puede quebrar cualquier entidad.

Es algo que Allende no hizo, no nos explicamos por qué.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No le dieron el dato.

El señor COMANDANTE GARCIA (CUARTA COMISION).- Eso es grave tal como quedaría ahora. Por eso habíamos puesto siete días y no treinta.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Perdón, creo que hay una confusión aquí.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se aprobó sólo treinta días una vez en el año. Así que eso no se puede hacer. No pueden jugar con el resquicio legal.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Quedó así.

El señor COMANDANTE GARCIA (CUARTA COMISION).- Por eso digo que todos los llamados por menos de treinta días es sin remuneración.

De lo que estamos hablando es de más de treinta días. Estimamos en la Comisión que no era lógico que se llame por más de treinta días y que tenga que pagar el empleador.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Me gustaría explicarle bien esto, Almirante.

El artículo 47 se refiere a los llamados que hacen directamente los comandantes de unidades base de movilización o los jefes de centros de reservistas, como quiera llamárseles, para actividades en su guarnición o unidad.

Y el artículo 50 se refiere en general a los llamados que se hacen por decreto supremo.

-- Se hace presente que eso es otra cosa.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Es el caso del cual estamos hablando ahora.

Actualmente, la gente que se llama por treinta días o más tiene derecho a remuneración, y los llamados por decreto supremo al servicio activo por menos de treinta días, no tienen derecho a remuneración.

Pido que se mantenga esta misma norma, tal como está ahora el artículo 50. Entonces, propongo que se reemplace el artículo 50 por el siguiente: "El personal de reserva llamado al servicio activo tendrá derecho a la remuneración y beneficios económicos que otorga la ley al personal de planta de igual grado, sólo cuando

sea llamado por períodos superiores a treinta días".

Otro inciso: "Por decreto supremo podrá concederse el derecho a remuneraciones al personal llamado obligatoriamente por períodos de treinta días o menos".

O sea, se deja abierta la posibilidad de que en un caso determinado se pueda pagar si hay necesidad de hacerlo.

-- Se expresa que si hay disponibilidad de fondos.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Si hay disponibilidad de fondos. Se deja abierta la posibilidad.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Desaparece la idea de la opción. Dejaría de pagar el patrón.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Quisiera referirme a eso.

Actualmente, de acuerdo con la ley 11.170, existe la posibilidad de que las personas que trabajen en el sector público o privado y que son llamadas por decreto supremo al servicio activo, con remuneración por supuesto en el caso de que tengan derecho a ella, puedan optar entre la remuneración de las Fuerzas Armadas del D.F.L. 1 o la que percibían de parte de su patrón o empleador, y en este segundo caso, dice la ley mencionada, pagará el patrón o empleador.

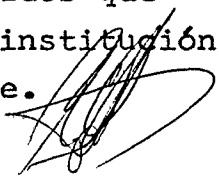
La novedad que contiene el proyecto que estamos estudiando es que en este caso también va a pagar el Estado. O sea, si la persona opta por el sueldo del empleador, también paga el Estado.

Propongo mantener el sistema actual, que significa un pequeño sacrificio para el empresario, pero agregando la posibilidad de que en casos determinados se le pueda eximir de esta obligación, estableciendo lo siguiente: "Cuando el personal de la reserva haya optado por las remuneraciones que percibía de su patrón o empleador, el pago de ellas y de las imposiciones patronales será de cargo de los respectivos patrones, sin derecho a reembolso". O sea, tal como está ahora. Pero se agrega lo siguiente: "Por decreto supremo, y a proposición de la Dirección General, podrá eximirse a determinados empleadores o patrones de las prestaciones que les impone el inciso anterior, en cuyo caso el Fisco pagará de acuerdo al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tal como viene propuesta, encuentro manifiestamente injusta esta disposición.

Preferible sería dejar una norma única y general de que el hombre que está llamado se encuadre dentro de los sueldos que corresponden a la escala de remuneraciones dentro de la institución.

Ahora, el patrón solamente le guarda la vacante.



El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por ley tiene que guardarle la vacante.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso, por ley le guarda la vacante y nada más; pero cómo le va a estar pagando por un servicio que no presta y --lo que es más grave-- que va a tener que suplir con otro empleado, lo que significa doble gasto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay algo peor. Puede nombrarse a un piloto de reserva que está ganando en Braniff, por poner una cifra, 2 mil dólares. Dice: "Yo mantengo el sueldo de mi patrón"; y es un capitán, por ejemplo. Pero los capitanes de la Fuerza Aérea que van a volar junto a él, y corriendo los mismos riesgos, van a ganar nada más que 200 dólares. Eso no puede ser.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Esto es en tiempo de paz.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Otra cosa, porque aquí también veo que llaman por cinco días al fulano. ¿Ahí quién le paga?

-- Se responde que nadie.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Solamente le paga el empleador.

-- Se hace presente que no hay ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Por qué no le pagan? Tampoco es justo.

Por ejemplo, yo puedo estar trabajando en la industria del papel con una renta de 30 mil pesos mensuales. Voy tres días a servir al Ejército porque me llamaron, y no me paga ni el empleador ni el Estado.

Debe pagar el empleador ahí.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Va a pagar el empleador.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bueno, que diga ahí.

El señor COMANDANTE GARCIA (CUARTA COMISION).- Lo que pasa es que la ley dice que no tendrá derecho a remuneración alguna del Estado. El empleador va a pagar, porque la persona irá por cinco días.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No vaya a pasar, conociendo a estos "campeones", que en cuanto al pago, digan que menos de treinta días no serán cancelados, sino que el patrón no tiene sueldos fiscales, y hagan diabluras.

-- Se hace presente que tratándose de más de treinta días, paga el Fisco.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Por qué va a pagar el patrón o el empresario por un servicio que no se le va a prestar, y sobre todo cuando necesitará contratar a otro para que cubra?

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo más que puede pagar el patrón son 29 ó 30 días en el año. No puede ser más, y todavía parcelado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y siempre ha sido así. A veces se llama a instituciones. En Magallanes a veces llamábamos a los bancarios y los teníamos tres días ahí, y les paga el banco.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero es muy distinto llamar a los inquilinos por treinta días. Es diferente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pueden ser saltados. Es muy difícil que se llame por treinta días. Tendría que ser una cosa muy grave.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón. Creo que el problema está resuelto ya.

Se habría acordado --así lo entendí yo-- que más de treinta días se paga; menos de treinta días se pagaría por el Estado si hubiera decreto supremo; si no hay decreto supremo, paga el empleador.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Exacto. Pero aquí me encuentro con la sorpresa....

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo que se está discutiendo es otra cosa, es la opción.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No hay opción aquí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el proyecto se está proponiendo una opción.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En realidad, dentro del contexto de la ley, y concordando con lo que dice el Secretario de Legislación, aquí se parte de la base de que son llamados obligatorios para la preparación de la movilización nacional. Por lo tanto, interesa grandemente.

De tal modo que si se da la circunstancia de que llaman por más de treinta días, porque se va a preparar la movilización nacional....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahí entra a pagar



el Estado.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Claro.

Y entonces aquí se dice que puede optar por la remuneración particular.

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso no puede ser. ¿Cómo va a estar optando el tipo que es llamado por más de treinta días? No hay opción.

-- Se producen intercambios de opiniones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Va a recibir el sueldo que reciben los de igual grado en las filas en ese momento.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Nada más. No puede haber opción. Si llama a un ingeniero de esos que ganan 2 mil dólares, no pueden recibir la misma cantidad. Van a ganar 50 dólares.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Se acaba el derecho de opción entonces.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estamos hablando del problema del artículo 51.

-- Hay un intercambio de ideas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Veamos la otra parte.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la foja 17 queda el problema de los Deberes, Rango y Prerrogativas del personal de la reserva llamado a servicio activo.

Hoy día, el personal de la reserva llamado a servicio activo tiene los deberes, rango y prerrogativas que las leyes consultan para el personal en servicio activo.

Se propone agregar un inciso que dice relación con su ubicación e ingreso al escalafón respectivo, estableciéndose que éste se hará en el último grado alcanzado en la reserva, a continuación del personal de planta.

Esto lo acoge la Comisión Legislativa Cuatro.

También la Comisión agrega otra idea: que si hay gente de la planta en la reserva, ella es más antigua que la que no es de la planta.

Añade, asimismo, otra cosa: que cuando no hay movilización, el reservista tiene los deberes, rango y prerrogativas que se consultan al personal en servicio activo; pero en caso de movilización, tiene las atribuciones, mando y prerrogativas del personal de carrera regular.

Hay una diferencia ahí. Es decir, mando no tendría en el caso de no haber movilización, porque la palabra "mando" no está em-



pleada respecto de los llamados al servicio activo cuando no hay movilización.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- La idea fue que el personal de reservistas a que se está llamando en tiempo de paz, no tiene mando militar. Pero en la guerra tiene que tener mando. Si al tipo lo pusieron de Coronel, bueno, va a poder tener una unidad, va a tener un rango jerárquico, y punto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Solamente va a poder tener un rango jerárquico. Pero, por ejemplo, no va a poder tomar el Buin.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Pero aun en la paz se puede llamar a gente que tiene que ejercer mando. Tenemos el caso del Tacna, que yo mandé: teníamos oficiales y suboficiales que mandaban piezas o secciones de artillería; y van a campaña a hacer ejercicios en tiempo de paz y van a ejercer su mando. Si no, es mejor que no vayan.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por lo demás, la idea que hay, confidencial y en estudio, es que todos los suboficiales pasen a mandar unidades tipo sección, y la reserva pasa a ser comandante de las unidades del tipo escuadra. En consecuencia, tienen que tener mando. Piensen que podemos llegar a los 150 mil hombres.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Claro, pero en la guerra.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En la movilización.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Exacto.

Por eso, aquí en el proyecto se dice que van a tener mando. Pero en la paz, no, pues; va un mando jerárquico no más.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Nosotros también tenemos el caso.

El comandante del "Aguila" anda navegando cuatro años, y es reserva.

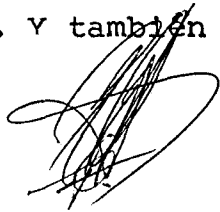
El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Está bien poco definido el asunto del mando.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Creo que el mando tiene que existir aun en la movilización. Hay mandos pequeños.

¿Se acuerdan del "Canario" Allende, Ezequías Allende, artillero? Pues él mandaba grupos, y los grupos son cinco baterías, y los mandaba bien.

-- Se formulan algunas observaciones que no se captan.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Claro. Y también cuando vamos a movilización, el cabo manda la escuadra.



Es que las instituciones tienen otras modalidades.

Por eso, esto hay que dejarlo abierto. Si no hay mando, no lo hay sencillamente. Pero dejémoslo con mando.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, en el proyecto se dice que cuando no hay movilización, el oficial no tiene mando.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- No lo dice expresamente.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- No dice que no tiene mando.

Pero habría razones, sí, para que tenga mando jerárquico.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Dejémoslo abierto. ¿Para qué nos vamos a comprimir?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No queda abierto. Hay diferencia. La palabra "mando" no se emplea.

Es una decisión que tiene que tomar la Junta, no cabe duda. Pero la palabra "mando" sólo está empleada en el caso de movilización. A contrario sensu, si no está la palabra "mando" cuando no hay movilización, no tiene mando.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En el caso de movilización, no puede tener mando. Está afuera el tipo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero si está en la reserva y es llamado, el oficial va a ejercer mando.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tiene que ejercerlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero no se le dice tanto. No se dice que tiene mando en el proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso digo que lo dejemos abierto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo repetiría la norma que hay hoy día. En la actualidad no se habla de mando.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No se habla de mando y el tipo manda.

Acabo de poner un ejemplo puntual, el de Ezequías Allende, que en paz descanse. Iba a veces una semana y hacía mando de grupo, hacía mando de baterías. Y mandaba bien.

-- Lo llamaban para eso: para que practicara el mando.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, dejémoslo abierto.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- ¿Queda tal como está?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, igual a como está hoy día. O sea, se va a hablar de deberes, rango y prerrogativas siempre. No se habla de "mando".

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Entonces, no tendría ningún sentido el artículo.

-- Se sostiene que debe desaparecer.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Puede desaparecer sin problemas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se suprime.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Las normas que quedan, mi General, que están en las fojas 17 y 18, todas fueron acogidas por la Comisión Legislativa Cuarta.

Queda ahora el problema de que los acuerdos que se han tomado vuelvan a la Comisión Cuarta, para ser vaciados en el proyecto. Es lo usual.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bueno, pero dejamos firmada la carátula.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido que se vea el asunto que acabo de proponer en relación a las exenciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tiene que verse también lo relativo a las exenciones de que habló el General Mendoza.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Queda pendiente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Queda pendiente.

-- El señor General Mendoza, Miembro de la Junta, formula observaciones que no se captan.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, cuando se trate este punto, ruego al Presidente de la Cuarta Comisión llamar a alguien de Carabineros a fin de que exponga la idea que se ha presentado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La idea ya está presentada y entregada a la Secretaría de Legislación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No tengo ningún problema en re-redactar lo acordado.

Voy a pedir, sí, a los Asesores Jurídicos que veamos en definitiva la ley.

Tratándose del punto de Carabineros, solicitaría al Asesor Jurídico de Carabineros que tuviera especial interés en ver cómo va a quedar.

-- Se producen diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- El artículo 89 establece que el recurso de apelación procederá sólo contra las sentencias definitivas de primera instancia. Habría que agregar: "y contra las resoluciones que denieguen la libertad provisional". De lo contrario, el artículo sería inconstitucional.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se hace el agregado, entonces.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Tengo otra observación relativa al inciso segundo del artículo 38, en lo concerniente a la forma como los conscriptos postulan a ser aspirantes a oficiales de reserva. Dice la norma: "Una vez terminado el período de instrucción individual o básica, los soldados o marineros conscriptos serán licenciados con un grado en la reserva y podrán optar a la calidad de aspirantes a oficiales de reserva".

Esto, sin duda, es un error, posiblemente de transcripción, porque nunca los soldados o marineros son licenciados después del período de instrucción básica, y tampoco ése es un requisito para ser aspirante a oficial de reserva.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se refiere a que, después de la instrucción básica, aquellos que se sometan a ciertos requisitos puedan ser aspirantes a oficiales de reserva.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Eso sí. Pero no eso de que sean licenciados. Porque la disposición dice: "... los soldados o marineros conscriptos serán licenciados..." Creo que habría que suprimir esta frase.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay que excluir esa frase. Porque se trata de que aquella gente que termina la instrucción básica, se presenta para ser oficial de reserva; pasa los exámenes y pruebas que se le exigen, pasa el curso y sigue a los centros de instrucción de oficiales.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- Es un error de copia posiblemente.

El señor COMANDANTE GARCIA (CUARTA COMISION).- Es que usted no había hecho esa observación.

El señor DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION.- No se me ocurrió revisarlo; e ignoro cómo se originó eso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A mí me llamó la atención ayer y lo dije.

Sería interesante que el señor Secretario conversara con el General Ortiz para ver cómo va a quedar afinado el proyecto de acuerdo con las observaciones que se han formulado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Cómo no, mi General. -- Se aprueba el proyecto, con modificaciones.

---  
-- Finaliza la sesión a las 19.30 horas.

RENE ESCAURIAZA ALVARADO  
Coronel

Secretaría de la Junta de Gobierno

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno